



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 122

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el jueves, 23 de febrero de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil (continuación).

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a reanudar la sesión, continuando nuestros trabajos sobre el estudio de la reforma parcial y urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Habíamos suspendido ayer la tarea a la altura del artículo 553, artículo no incluido en el proyecto de Ley y del que la Ponencia nos ofrece un texto, en virtud de la asunción de la enmienda 505, del Grupo Parlamentario Socialista. Vamos a someter el mismo a votación, no teniendo sobre sí ninguna cuestión pendiente. ¿Es así? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 553.

Los artículos 555, 556 y 557 son igualmente fruto de la asunción por la Ponencia de las enmiendas números 505 y 507 del Grupo Parlamentario Socialista; así como los artículos 558 y 559. Por tanto, sometemos a votación conjunta la redacción de los artículos 555, 556, 557, 558 y 559, de acuerdo con el texto ofrecido por el trabajo de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción de todos y cada uno de los artículos, de acuerdo con lo ofrecido por el informe de la Ponencia.

Artículo 574. La enmienda 505, del Grupo Parlamentario Socialista, suprime la palabra «supplicatorio». No tiene ninguna enmienda pendiente.

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, creo que en la expresión «persona que la presencie» se debía sustituir la palabra «presencie» por «intervenga». Esta intervención la hago —y valga la redundancia— a efectos de la Comisión redactora posterior. Es preferible decir que podrán designar las partes persona que intervenga en ella en su representación, en vez de persona que se limite a presenciara.

El señor PRESIDENTE: ¿El resto de los Grupos Parlamentarios tiene alguna objeción que hacer? ¿Les parecería que, estimando la sugerencia del señor Pillado como una corrección terminológica, para una mayor precisión, la sustituyéramos ya? Diría así: «... podrán designar las partes persona que intervenga en su representación». Y el párrafo siguiente diría: «... mandará citar a la persona o personas designadas para intervenir», en vez de «presenciar».

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: No tenemos inconveniente en cuanto a la palabra «intervenga», pero no sé si esta palabra significa algo más de lo que quería decir la palabra «presencie». Estamos en la práctica de la prueba fuera del lugar en que reside el Juez de pleito. Decía el texto: «... podrán designar las partes persona que la presencie en su representación». Que intervenga en su representación en la prueba no es lo que parece que quería decir el artículo 574. Puede resultar que en algunos casos no se interviene en la prueba; es decir, que asista en su representación o que esté presente en su representación. No lo sé, pero la expresión intervenir puede prestarse a alguna confusión en lo que se está diciendo en el artículo 574, que es la mera práctica de la prueba.

Si lo retira el señor Pillado, mantendríamos el texto ahora, sin perjuicio de buscar posteriormente una fórmula.

El señor PILLADO MONTERO: Lo dejamos para posterior lectura.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, permanece el artículo 574 con la misma redacción que se nos ofrece por el trabajo de la Ponencia, sin perjuicio de que, cuando llegue la revisión a la que tantas veces hemos hecho referencia, se considere la conveniencia de esta corrección terminológica o de cualquier otra que mejor refleje el espíritu de lo que el precepto contempla.

Se somete a votación el artículo 574 con la redacción que para el mismo ofrece el trabajo de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 574.

El artículo 601 no estaba incluido en el proyecto. Pende sobre el mismo la discusión de la enmienda 405 del

Grupo Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy brevemente para defender nuestra enmienda 405, al artículo 601. Se trata de una enmienda que incorpora o intenta adaptar el artículo 601 a la actual Constitución. El Grupo proponente estaría dispuesto a una redacción distinta que recogiera la filosofía de la enmienda, puesto que hay alguna imprecisión de redacción, pero se entiende que introduce la posibilidad de utilizar cualquiera de los idiomas oficiales en las comunicaciones, tanto en los pleitos como en las que se produzcan de un Juzgado a otro, o de una instancia a otra entre territorios de distinto idioma, que se puedan utilizar uno y otro. No creo que plantee ningún problema y, por otra parte, se ajusta mucho más a lo que hoy día está prescrito en los Estatutos y en la Constitución.

Repito que estaríamos dispuestos a aceptar cualquier otra fórmula de redacción, pero que contuviera el principio que nuestra enmienda introduce.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes. ¿Turno en contra? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, la propuesta que hace Minoría Catalana es muy interesante en relación con la utilización de idiomas oficiales en el ámbito de la Administración de Justicia, y yo quisiera explicar las razones por las que nos vamos a oponer en este momento a esta enmienda.

Nosotros creemos que este tema debe afectar a la Administración de Justicia en su globalidad, y a todos los procedimientos. Lo que no podríamos hacer, y nos parece que sería perjudicial para la finalidad de los enmendantes y de todos los que estamos dispuestos a aceptar éste o un texto similar, que modificáramos nuestro ordenamiento procesal en esta materia, sólo en la Ley de enjuiciamiento Civil y dejáramos intacto todo el resto de procedimientos penales o de otro tipo, que no tendrían regulación de esta materia.

Por tanto, creemos, y así lo decimos al enmendante, que la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente en trámite de informe por el Consejo General del Poder Judicial, incluye esta materia en una fórmula similar a la propuesta por Minoría Catalana, y que debería ser en ese momento, momento muy próximo en el tiempo, cuando con carácter general y para toda la Administración de Justicia se regulara esta materia, porque eso tendría una aplicación genérica o general en todos los procedimientos y en todas las actuaciones, sean dentro de un procedimiento o no lo sean, de la Administración de Justicia.

Por eso, nosotros ahora nos vamos a oponer a la enmienda por esta razón puramente sistemática, sin perjuicio de que este texto propuesto por Minoría Catalana sea tenido muy en cuenta en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que tras el preceptivo informe del

Consejo obrará en esta Cámara próximamente, y podremos debatirlo. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo. A la vista de estas manifestaciones, señor Trías de Bes, y respecto a esta enmienda, ¿tiene algo que alegar?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Nosotros mantenemos la enmienda, como es obvio. Agradecemos ese futuro esperanzador que nos abre la futura Ley Orgánica del Poder Judicial, que, por otra parte, conocíamos en su redacción de anteproyecto en cuanto al problema que plantea nuestra enmienda, y nosotros la mantenemos a efectos de que se someta a votación, y poderla defender en sucesivos trámites parlamentarios, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes, y así se hace. Se somete a votación la enmienda número 405, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación a un intento de modificación del artículo 601.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 405, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación al artículo 601.

A continuación, y también con relación al artículo 603, no incluido en el proyecto, existe la enmienda número 229, del Grupo Parlamentario Popular.

Para su defensa tiene la palabra don José María Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente, y buenos días, señores.

El Grupo Parlamentario Popular ha entendido que sería esta una oportunidad importante para resolver otro de los problemas prácticos que con notoria frecuencia se nos presentan a los profesionales del Derecho. Es, concretamente, la reforma del artículo 603, que en su redacción de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente, y en la nuestra también, se refiere a un supuesto derecho práctico que se da ante los Tribunales, cual es el de la obligatoriedad o no obligatoriedad de exhibición de documentos en poder o posesión de las partes que no litigan.

En la actual regulación se establece, en principio, que ante la negativa por parte del propietario o poseedor del documento de que se trata, no se puede obligar al mismo a la exhibición, si bien cabe el que la parte a quien interese dicha exhibición en el juicio correspondiente, dice la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda pedir la exhibición de la misma.

Es claro que éste es uno de los múltiples incidentes subrepticamente contenidos en nuestra Ley que retrasan extraordinariamente la tramitación de los procedimientos, por cuanto que cuando una de las partes que pretende litigar necesita de determinados documentos y presume o conoce la negativa del poseedor o propietario de los

mismos, que no es el colitigante, ni el litigante contrario a su exhibición, tiene que hacer un juicio previo para la exhibición de tales documentos.

Por otra parte, presupone también una limitación grave, sería, en los poderes del juzgador, que es uno de los defectos que nuestra reforma pretende corregir. Estas son las razones en virtud de las cuales pretendemos sostener una nueva redacción de este artículo, que sin merma, naturalmente, de los derechos de las distintas partes implicadas, facilite esta exhibición de documentos cuando es necesaria.

En nuestro texto propugnamos que sólo se obligará a los que no litigen a la exhibición de documentos privados, de su propiedad exclusiva, cuando pedido por una de las partes, el Juez entienda que su conocimiento resulta trascendente a los fines de dictar sentencia, y en tales casos, el Juez ordenará la comparecencia personal de aquel en cuyo poder se hallen, y tras oírle, es decir, se le da audiencia al propietario poseedor, resolverá lo pertinente. Dicha resolución no es susceptible de recurso alguno, pero la parte a quien intereses podrá reproducir su petición, como es natural en la segunda instancia.

Entendemos que es una modificación aceptable. Sin embargo, en Ponencia, no sabemos bien por qué no fue rechazada, y solicitaría que se le mirara con el afecto con que siempre mira el Grupo Socialista las enmiendas del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Se la mirará con tanto afecto que en este momento no podríamos aceptarla, pero en el bien entendido que este tema será objeto de estudio por parte de este Grupo Parlamentario, para ofrecer en el trámite de Pleno una enmienda transaccional a esta cuestión, que recogiendo el espíritu de la enmienda 229, modifique en definitiva el artículo 603.

Por tanto, yo creo que este tema encontrará satisfacción en el trámite de Pleno, y rogaría que se mantuviera la enmienda a esos efectos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo.

El señor RUIZ GALLARDON: Pues muchas gracias al señor Presidente y al señor Sotillo.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos a votación la enmienda número 229, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta a la primera parte del artículo 603.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de la votación producida queda desestimada la enmienda número

229, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que hace referencia a la primera parte del artículo 603.

Con relación al artículo 693, el Grupo Parlamentario Popular mantiene la enmienda número 221, que hace referencia a una modificación de la titulación de la Sección 3.ª, para incluir en su rubrica el nuevo trámite de comparecencia saneadora, para con respecto a todos y cada uno de los juicios.

El tema ha sido suficientemente debatido en la tarde de ayer y, en consecuencia, y simplemente para reserva de sus derechos, se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 221, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a la modificación del artículo 693 y rúbrica de la Sección 3.ª

Pasamos, a continuación, al artículo 652, no incluido en el proyecto y que ha sido objeto de una propuesta de redacción, en virtud de la asunción por la Ponencia de la enmienda número 506, del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Igual que antes, para hacer una llamada de atención sobre la redacción del párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Se refiere usted al artículo 652, para que quede constancia en acta.

El señor PILLADO MONTERO: «El Juez podrá pedir por sí mismo o indicación de las partes cuantas explicaciones o aclaraciones crea convenientes para el esclarecimiento...». Aclaraciones y esclarecimiento, señor Presidente, es la misma cosa. Pido que se corrija en su día.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pillado. Queda hecha mención de la preocupación precisoría para que la correspondiente Comisión la pueda ponderar en su momento.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Podríamos suprimir ahora mismo el término «o aclaraciones», porque manteniendo «cuantas explicaciones» ya es omnicompreensivo de todos los supuestos.

El señor PRESIDENTE: ¿Da satisfacción a SS. SS. tal corrección?

El señor PILLADO MONTERO: Sí, señor Presidente, y daría mucho más si se colocase la palabra «testigo» al principio. Es decir, «El Juez podrá pedir al testigo por sí mismo o a indicación de las partes cuantas explicaciones crea convenientes para el esclarecimiento de los hechos

acerca de los cuales hubiese declarado». La palabra «testigo» estaría mejor donde yo la coloco, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pillado.

Sigue quedando constancia de sus preocupaciones terminológicas, pero en lo único que ha obtenido usted parcial consenso es en la eliminación de la expresión «o aclaraciones» que, por asentimiento de todos los miembros de la Comisión, queda eliminada de la propuesta del proyecto.

El señor SOTILLO MARTI: También se puede aceptar la otra corrección: «El Juez podrá pedir al testigo por sí mismo o a indicación de las partes...».

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba por asentimiento? (Pausa.) Asintiendo todos y cada uno de los miembros de la Comisión da la corrección verificada en el segundo párrafo del artículo 652, con la introducción de los términos «al testigo» y la supresión del término «o aclaraciones», sometemos a votación de SS. SS. el artículo 14 bis, que tiene una definición introductoria del alcance de su contenido, y el artículo 652 en ambos párrafos.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba la redacción del artículo 14 bis y el artículo 652 en la forma que viene propuesto en el trabajo de la Ponencia y con las correcciones que se han efectuado en el segundo párrafo del citado artículo 652.

El artículo 15 tiene un párrafo inicial que no ha sufrido intento de enmienda alguno. Dentro de su seno tiene el artículo 681, sobre el que pesa la enmienda número 20, del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Centrista, y ninguna más, porque la enmienda número 99, para que quede constancia en acta, del Grupo Parlamentario Vasco, ha sido objeto de retirada, previamente comunicada a esta Presidencia.

Señor Díaz Fuentes, tiene la palabra para el mantenimiento de su enmienda número 20.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, mi enmienda es puramente de corrección gramatical; es un ajuste de concordancia, porque estando el sujeto en plural, lógicamente los verbos deben formularse en el mismo número.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Gracias, señor Presidente. No es un turno en contra, porque es evidente la razón que asiste el enmendante y, en consecuencia, nuestro Grupo la va a apoyar.

El señor PRESIDENTE: Para que quede constancia en acta, ¿cómo se concreta la redacción?

El señor DIAZ FUENTES: Sencillamente sustituir la expresión «comparezca y la conteste» por «comparezcan y la contesten».

El señor PRESIDENTE: En virtud de la asunción de la enmienda número 20, del señor Díaz Fuentes, con la corrección que se verifica en el artículo 681, de la que están todas SS. SS. informados, se someten a votación el artículo 15, que es definitorio de su alcance, y el artículo 681.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobada la redacción del artículo 15 y la del aludido artículo 681.

A los artículos 683 y 684 no se ha presentado enmienda alguna, por lo que ambos conservarían la redacción que aparece en el proyecto.

Se someten a votación los artículos 683 y 684.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad quedan redactados los artículos 683 y 684 a tenor literal de lo que el informe de la Ponencia ofrece en un todo coincidente con el proyecto de Ley objeto de estudio.

Con relación al artículo 685, no incluido en el proyecto de reforma, la Ponencia nos ofrece un texto modificador del mismo, en virtud de la asunción de la enmienda número 509, por lo que lo sometemos a votación con sujeción a dicha propuesta.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 685 con lo propuesto a tal fin por la Ponencia.

El artículo 686 tiene sobre sí, y pendiente de debate, la enmienda número 230, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, se trata exactamente de adecuar a nuestra pretensión general la redacción de este precepto y, por consiguiente, la mantenemos a los efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Naturalmente, por coherencia con lo que viene manteniendo nuestro Grupo y paralelamente a la insistencia del señor Ruiz Gallardón en nombre del suyo, nosotros la vamos a rechazar porque

ello nos llevaría a cambiar no solamente este artículo, sino toda la reforma que se refiere a menor cuantía.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

Verificamos las votaciones que corresponden al citado artículo 686. Sometemos a votación la enmienda número 230, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 230, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere al intento de modificación del artículo 686.

Votamos a continuación el texto que para el artículo 686 nos ofrece el informe de la Ponencia, en un todo coincidente con el del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción del artículo 686 el texto a tal fin propuesto por la Ponencia y el proyecto.

Al artículo 687 se mantiene viva la enmienda número 231, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Es lo mismo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Después de las manifestaciones del señor Ruiz Gallardón, sometemos a votación, para reserva de sus derechos, dicha enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se rechaza la enmienda número 231, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 687, que se somete a votación de acuerdo con el texto que ofrece la Ponencia, en un todo coincidente con el del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción del artículo 687 la propuesta en el informe de la Ponencia y en el proyecto de Ley.

El artículo 688 no tiene enmienda alguna. Por tanto, lo que procede es votar la redacción que nos ofrece el proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba la

redacción del artículo 688, de acuerdo con lo previsto por la Ponencia, en un todo coincidente con el proyecto de Ley.

El artículo 689 tiene sobre sí las enmiendas números 232, del Grupo Parlamentario Popular, y 371, del señor Rodríguez Gómez.

Para mantener la enmienda número 232, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Gracias, señor Presidente. Simplemente para dar una mejor redacción gramatical a ese artículo. En cuanto a la del señor Rodríguez Gómez, se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 371, del señor Rodríguez Gómez, queda retirada. La única que se mantiene es la número 232, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Hay algún turno al respecto? (*Pausas.*) Tiene la palabra el señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: El sentido de la enmienda, que por otra parte coincide casi literalmente con el artículo que presenta y ofrece la Ponencia, el 689, no tiene más variación que la del cambio de denominación de «mayor cuantía» por «mayor», en coherencia con las propuestas que en tal sentido ha presentado el Grupo Popular; como está suficientemente explicada la posición en este sentido del Grupo Socialista, nos vamos a oponer a su admisión.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda número 232, única enmienda viva que pende sobre el artículo 689, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Queda desestimada la enmienda número 232, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 689 y, en consecuencia, se somete a la consideración de SS. SS., para que se pronuncien sobre el mismo, el texto que para la redacción del artículo 689 nos ofrece el informe de la Ponencia, coincidente con el del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 689, de acuerdo con lo propuesto en el informe de la Ponencia.

Al párrafo primero del artículo 690 no hay enmienda alguna. Al párrafo segundo existe la enmienda 233, del Grupo Popular.

El señor RUIZ GALLARDON: Es la misma, señor Presidente, trae causa de todas las anteriores.

El señor PRESIDENTE: La da por mantenida.

En consecuencia, la sometemos a votación. (*El señor Pillado pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, muchas gracias.

Me permitiría hacer una sugerencia a la Comisión y, si hubiera lugar a ello, una enmienda «in voce». Es el párrafo primero, que dice: «Los litigantes manifestarán en sus respectivos escritos si están o no conformes con los hechos expuestos en la demanda o en la reconvencción». Yo quisiera añadir —y luego diré muy brevemente por qué—: «y la razón por qué no lo están». Es por lo siguiente, señor Presidente. Usted como Letrado y todos los que ejercemos esta honrosa profesión estamos cansados de ver las contestaciones a esta demanda o reconvencción donde, primero niegan la demanda, luego niegan la reconvencción, etcétera. Entonces, por qué no obligar al que adopta esta postura defensiva a que diga las razones de por qué niega esos hechos; que diga: «lo niego por esto, por esto y por esto».

Creo que es una enmienda «in voce» de gran importancia, que debería estudiarse y la dejo a la consideración de la Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra para manifestarse sobre esta supuesta o pretendida enmienda «in voce», que todavía no ha adquirido tal carácter.

El señor PILLADO MONTERO: Que lo adquiera, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pero todavía no lo ha adquirido.

El señor GRANADOS CALERO: A nosotros nos parece que resulta demasiado audaz la pretensión de cambiar lo que desde más de un siglo viene teniendo esta misma redacción, porque está incidiendo ya sobre la libertad de la parte y de sus representantes procesales de elegir el sistema defensivo o de contestación que más convenga a sus intereses. Por otra parte, hay un dicho latino, que es un principio de Derecho Procesal, que es «Probatio incumbit qui dicet, non qui negat», de forma que en este sentido, si el demandado se conforma con negar lisa y llanamente los hechos, no tiene por qué ser obligado a decir los motivos en los que basa su negativa, consecuencia por la que nos vamos a oponer.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: ¿Me la admitirían como enmienda «in voce» a efectos de poder defenderla posteriormente?

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, con un cariño

absoluto y total a la tierra de su procedencia, no me pregunte usted, diga usted si la presenta como tal para que los demás se pregunten si la rechazan o no. (Risas.)

El señor PILLADO MONTERO: La presento como tal.

El señor PRESIDENTE: La presenta usted como tal, con todos los riesgos que comporta.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a su admisión como enmienda «in voce»? (Pausa.) Manifiesta oposición el Grupo Parlamentario Socialista; en consecuencia, no puede ser admitida a trámite.

Procede, pues, que votemos la enmienda número 233, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta a este artículo 690.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 233, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere al artículo 690. Procede en, consecuencia, que sometamos a la consideración de S.S. el citado artículo 690 en ambos números que lo componen, y de acuerdo con el texto que a dicho fin nos ofrece la Ponencia, en virtud de la aceptación de la enmienda 510, del Grupo Parlamentario Socialista.

Pasamos a la votación.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Perdóneme, pero si me permite S. S. doy antes el resultado de la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción del artículo 690 la propuesta a dicho fin en el informe de la Ponencia.

Señor Ruiz Gallardón, para esa cuestión de orden, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor Presidente.

Para una cuestión de orden. Yo tengo aquí, en mi texto, una enmienda, la 234 —no digo del texto de la Ponencia, sino del mío propio—, del Grupo Popular, que no encuentro recogida sino mucho más adelante y se refiere ya a artículos que estamos examinando, como el 691 y el 692. No sé si el lugar en que se debe discutir esta enmienda 234 es ahora o más adelante.

El señor PRESIDENTE: Pues si acabamos de discutir el artículo 690 y alguien propone la derogación de los artículos 691, 692 y 693, siguiendo un método harto sencillo, que es por su correspondiente correlación, creo que la podríamos discutir ahora.

El señor RUIZ GALLARDON: Como se hace referencia al artículo 692 en la enmienda del Grupo Socialista, parece que hay una cierta contradicción. Esa era únicamente la observación de orden.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias por esa cuestión de orden. Ahora, la Presidencia les va a someter a su consideración, aunque parezca paradójico, una cuestión de orden a todos ustedes y es que si en uso de su legítimo derecho van a seguir ustedes utilizando en su argumentación ciertos aforismos, que pueden ir en toda clase de lenguas, desde las más vernáculas a las más foráneas, como el que acaba de utilizar el señor Granados, los servicios de estenotipia y taquigrafía agradecerán a ustedes que, cada vez que utilicen alguna de estas expresiones, las pasen en una notita. Muchas gracias.

Entonces, discutimos la enmienda número 234, del Grupo Parlamentario Popular, que intenta la derogación de los artículos 691, 692 y 693.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Siempre por la misma razón, por pura coherencia.

El señor PRESIDENTE: Se da por defendida, por los argumentos anteriormente expuestos y se da, lógicamente, por inaceptada, por los argumentos que también han sido expuestos con reiteración en anteriores debates.

Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 234, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a los artículos 691, 692 y 693.

El señor Díaz Fuentes mantenía, a su vez, la enmienda número 21 para la modificación del párrafo primero del artículo 691.

Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Gracias, señor Presidente. La adición de este artículo en el proyecto cuando habla de contestada la demanda para que el Juez convoque la comparecencia prevista en él, plantea a mi modo de ver una cierta confusión. En nuestra Ley Procesal y, concretamente, en el artículo 527 y en otros más, cuando el demandado no se persona, se le da por contestada la demanda, de tal manera que el concepto de estar contestada tanto se produce cuando ha comparecido y mostrado oposición, como cuando está en rebeldía. Pero cuando está en rebeldía, lógicamente, según se deduce del contexto de estos artículos que estamos reformando, no parece que se pretenda convocarle a esta comparecencia si realmente no está personado.

Por esa razón, nosotros proponemos en la enmienda que el texto del párrafo primero de este artículo dijese: «Si hubiere algún demandado personado en el procedimiento, una vez contestada la demanda y, en su caso, la

reconversión, el Juez convocará...» y ya el texto del artículo en los términos en que está.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere manifestarse con respecto a esta enmienda?

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Nos parece que lleva razón el enmendante, por mayor precisión, puesto que, efectivamente, si la parte demandada ha dejado transcurrir sin comparecer el plazo de contestar la demanda, es obvio que esa comparecencia no se va a producir. Diciendo sustancialmente lo mismo, nos parece mejor redacción y más clarificador el texto de la enmienda y, por tanto, vamos a apoyar esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para que vaya quedando constancia en la correspondiente acta de sesiones, a efectos de redactar luego el informe definitivo, ¿cómo quedaría redactado el número 1 del artículo 691? El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: El texto sería: «Si hubiere algún enmendado personado en el procedimiento, una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconversión, o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez, dentro del tercer día, convocará una comparecencia que habrá de tener lugar antes de transcurrir como máximo seis días».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Están informadas todas SS. SS.? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Simplemente sugerirle al señor Díaz Fuentes una redacción que entiendo es mejor. «Si algún demandado estuviere personado en el procedimiento...» Es mejor redacción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTE: Me parece aceptable la sugerencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Hablando de sugerencias, si se quita la expresión «como máximo», mucho mejor. «Habrá de tener lugar antes de transcurrir seis días.» «Como máximo», sobra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: No afecta al alcance de mi enmienda, pero me parece también aceptable.

El señor PRESIDENTE: Ruego que cualquiera de los señores Diputados que han intervenido en este debate tenga la amabilidad de hacer llegar a la Mesa la redacción literal y lo más acorde posible del número 1 del artículo 691.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: «Si estuviere algún demandado personado en el procedimiento, una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconversión, o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez, dentro del tercer día, convocará a una comparecencia que habrá de tener lugar antes de transcurrir seis días.»

Ese es el texto del párrafo 1.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Pero la Presidencia insiste en que cualquiera de los intervinientes tenga la amabilidad de hacerlo llegar por escrito a la Mesa, a fin de redactar el dictamen.

A párrafo penden las enmiendas números 406, de Minoría Catalana; 347, del señor Vega Escandón; 22, del señor Díaz Fuentes, y, 330, del señor Montesdeoca.

El señor Trias de Bes tiene la palabra para el mantenimiento de su enmienda.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No es para mantenerla; es para retirarla, puesto que la modificación introducida en el texto por la Ponencia recoge lo que pretendía nuestra enmienda. Por tanto, no es que se retire, es que está asumida.

El señor PRESIDENTE: Considerando que está asumida, no será objeto de votación.

Tiene la palabra el señor Vega y Escandón para defender la enmienda número 347.

El señor VEGA Y ESCANDON: Muy brevemente. Se trata de hacer resaltar que la presencia del Abogado debe ser necesaria para esta comparecencia, porque en el texto del informe de la Ponencia se dice que «en todo caso, los litigantes podrán concurrir asistidos por sus Abogados», lo cual parecería suficiente, pero pudiera ocurrir que un litigante no avisase a su Abogado, porque creyera que se le avisaba de otra forma, y, entonces, se deja que la asistencia del Abogado sea potestativa o voluntaria. Siendo preceptiva la intervención del Abogado, entendemos que es imprescindible que el Abogado asista a la comparecencia. No tanto como el Procurador, en lo que se insiste en el informe, con poder especial y todo, porque si asiste la parte, indudablemente la representación de la parte es innecesaria, porque está la parte, pero la asistencia técnica, que es lo que realiza el Abogado o Letrado en los juicios y en los procedimientos, es imprescindible para una comparecencia de la trascendencia que tiene ésta que se está regulando. Por eso, creo que la enmienda que propongo, que coincide con la número 222, del Grupo, evidentemente, debe ser aceptada.

Y luego, en el punto cuarto... ¿O llegaremos después al punto cuarto, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Es de esperar, señor Vega Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra o alguna manifestación al respecto? El Senador Granados contestará conjuntamente a las enmiendas.

Enmienda número 22. Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Mi enmienda camina por senderos muy análogos a los del señor Vega Escandón. Lo que sucede es que el texto inicial sobre el cual se producía la enmienda ha sido modificado en la Ponencia y, probablemente, nos va a obligar a formular, en la propia enmienda, alguna corrección para su propia adecuación al informe actual de la Ponencia.

En el texto inicial del proyecto se partía de la base de que la asistencia del Abogado a esta comparecencia, asistiendo a la propia parte, era algo inexcusable, y a este respecto se decía determinadamente que habrán de estar presentes el Procurador y el Abogado, en todo caso, para que la comparecencia se tenga por celebrada.

Esa regla, establecida inicialmente en el proyecto, con respecto al Abogado, a nosotros nos parece inexcusable, y yo pienso que la Comisión debiera considerar la conveniencia de volver a ella, porque el desarrollo técnico de ese acto, por su propia naturaleza, parece que recomienda como exigencia fundamental que las partes estén asistidas necesariamente de sus propios Letrados.

En cambio, la modificación que la Ponencia introdujo respecto al Procurador, me parece acertada, en el sentido de que comparezca la propia parte o comparezca el Procurador con poder especial para las finalidades específicas que este acto tiene.

Por tanto, nuestra enmienda, que decía que «a la comparecencia serán citados los propios litigantes, que concurrirán asistidos necesariamente de su Procurador y Abogado», la mantenemos y pedimos su votación en esta Comisión bajo la idea de que la falta de esta expresión en el texto legal, conduciría a una posible situación de que las partes se encontraran, en un juicio de menor cuantía, sin la asistencia preceptiva de Letrado en un acto de un relieve tremendo en el procedimiento como va a ser el de esta comparecencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Enmienda pendiente que también afecta a este párrafo 2, número 330, del señor Montesdeoca, que tiene la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Para abundar en los argumentos del señor Vega Escandón y del señor Díaz Fuentes en cuanto a la modificación del apartado 2 del artículo 691 del proyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Nuestros argumentos se basan en que en nuestra legislación a la capacidad para ser parte y a la capacidad

para comparecer en juicio ha de agregarse como presupuesto de la validez del proceso, así como de todos los actos procesales singulares, la postulación procesal. Y la postulación procesal en nuestra legislación está integrada por el Procurador y por el Abogado. El Procurador es el representante de la parte, como todos sabemos, y el Abogado es el director técnico del proceso. Por ello, en un acto singular tan importante como el que se introduce ahora en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es la llamada comparecencia saneadora, consideramos que el dejar al arbitrio de la parte el que pueda o no asistir el Abogado, conforme se introduce en la modificación que se ha hecho en Ponencia del artículo 691, apartado 2, está alentando la duda de que pudieran no asistir estos profesionales, ni el Procurador ni el Abogado. Ahora, con la modificación que se ha introducido en la Ponencia, ya se exige la presencia inexcusable de Procurador, pero, sin embargo, se permite la ausencia del Abogado, diciendo «en todo caso, los litigantes podrán concurrir asistidos de su Abogado». Nuestra enmienda propone la siguiente modificación al apartado 2 del artículo 691: «A la comparecencia serán citados los propios litigantes asistidos de su Procurador y Abogado, y todos habrán de estar presentes en cualquier caso para que la comparecencia se tenga por celebrada y pueda producir efectos».

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra con respecto a las tres enmiendas que afectan a este párrafo 2, tiene la palabra el señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Las tres enmiendas coinciden en poner como exigencia la presencia del Abogado en este acto de la comparecencia ante el Juez. Quiero aprovechar esta intervención para dejar todavía más reafirmado el sentido de la reforma de este artículo, que no parece haber sido entendido en toda su dimensión por los señores enmendantes. Porque se están olvidando que ya se da por presupuesto y aprobado que en un juicio declarativo de menor cuantía es absolutamente necesaria la intervención de Abogado desde que se redacta la demanda o desde que se contesta esta demanda. Ahí sí que ya tenemos prevista la exigencia de Abogado.

Llegamos a este acto de la comparecencia y ¿qué dice el artículo en la redacción ofrecida por la Ponencia? Distingue dos tipos de presencias: una que sí es imperativa, que sí es obligada para que se celebre la comparecencia obviamente, que es la presencia de las partes. Partes que pueden ser ellas mismas, los propios litigantes, o representadas por los Procuradores que han comparecido en las actuaciones en su nombre, bien al demandar, bien al contestar. Pero hay una segunda parte que se deja a la libertad precisamente de los litigantes, puesto que si forzamos de nuevo la exigencia absoluta de la presencia de sus Abogados, lo que estamos dando es mayor predominancia, saltando incluso las barreras del contrato de mandato o de representación, según se mire, mediante la presencia de los Abogados, que puede estar, a veces, in-

cluso en contradicción con lo que los propios litigantes, en un momento determinado de la comparecencia, pueden manifestar ante el Juez.

Yo sé que esto está despertando ciertos recelos en los profesionales y que hay incluso Colegios de Abogados que miran con suspicacia este acto de la comparecencia llamada saneadora. ¿Por qué? Porque entienden que se les puede escapar la voluntad del cliente desde el momento en que se puedan celebrar actos de comparecencia en que no estén presentes los respectivos Abogados de los litigantes. Pero, señores, no confundamos la libertad que se deja al litigante para ir o no con el Abogado, que libremente ha elegido, con la necesidad de que asistan a este acto los propios Abogados, porque volveríamos — repito — a desfasar la finalidad que comporta la comparecencia saneadora, que no es exclusivamente, como aquí se insiste, la celebración de una vista, sino que es un contacto personal del Juez con los litigantes, para ver las posibilidades que hay de llegar a una conciliación si están conformes en los hechos.

Como, vuelvo a repetir, ya es necesaria la intervención del Abogado en los escritos iniciales del procedimiento, ya se cuidará el litigante, si le interesa, de decir a su Abogado que vaya; el Procurador, que necesariamente le ha tenido que representar, ya avisará al Abogado para que vaya y, en definitiva, vamos a ver qué supuestos van a existir en la práctica en que el Abogado no comparezca. Yo diría: aquellos en que no quiera el Abogado, no pueda porque le coincida con otras vistas, no quiera nombrar a otro sustituto o no quiera el cliente. Yo creo que todos estos supuestos excepcionales debemos respetarlos, porque entran dentro de la voluntad del propio litigante o de la voluntad del propio Abogado, que no ha querido asistir por cualquiera de estas razones.

Si llegamos a las posiciones extremas de los señores enmendantes, resultaría que cuando se quiere hacer — digamos — un favor al Abogado, poniéndole presencia inexcusable, lo que se le está haciendo es un perjuicio, porque se le está obligando, de todas maneras, a que asista. Los Abogados, por todos estos medios, están más que cubiertos en la libertad de las partes para poder asistir en ese acto de comparecencia. En consecuencia, no podemos admitir ninguna de estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Consideran ustedes necesario el turno de réplica? (*Asentimiento.*) Por su respectivo orden. El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Muchas gracias, señor Presidente. Desde luego, me parecen de extrema gravedad las consideraciones que yo acabo de oír aquí para sostener la idea de que este tipo de actos se puedan celebrar sin presencia de Abogado. Me parecen de una gravedad tremenda y, además, tienen el alcance de introducir en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil una excepcionalidad totalmente extraña, si tenemos en cuenta que el artículo 10 de esa propia Ley establece la exigencia de que los litigantes sean dirigidos por Letrados, y hemos enumerado en ese artículo una serie de casos estrictos y taxativos,

únicos, contemplados en todo posible procedimiento, en los cuales puede quedar excusada esa presencia. Realmente, introducir ahora una anómala excepción, al amparo de consideraciones que a mí me parece que están fundamentadas en algún tipo de recelo, en algún tipo de suspicacia sobre la posibilidad de que los Letrados puedan perturbar de alguna manera las finalidades del acto que estamos contemplando, no me parece adecuado.

Además, yo quiero decir que, por razones puramente técnicas y dada la finalidad que los artículos 692 y 693 previstos encomiendan precisamente a ese acto, la presencia del Abogado es inexcusable.

Refiriéndome primeramente al artículo 692, que contempla un propósito y hasta una exhortación a las partes para llegar a un acuerdo, yo tengo que proclamar en esta Comisión que en la abogacía, que yo estoy contemplando en su ejercicio profesional a todas horas, no he visto jamás profesionales con voluntad tan decidida a colaborar ordinariamente a los actos de transacción como la que demuestran constantemente los Abogados, porque consideran que las finalidades transaccionales están dentro de las funciones más honrosas y específicas que tiene la profesión.

En cuanto al objeto que el artículo 693 contempla para esa misma comparecencia, que son de contenido jurídico, y hasta trascendente, tan notable como es oír a las partes primeramente sobre la clase de juicio, si la Comisión cree que el propio litigante, profano naturalmente en Derecho, puede por sí mismo determinarse sobre materia que es netamente jurídica, por ejemplo, un tema de adecuación de procedimiento a las finalidades de su contenido litigioso, o temas como el de subsanar o corregir errores o defectos de que puedan adolecer los propios planteamientos en los escritos de alegaciones de las partes, que es lo que se dice en el número 3 del artículo 693 y en la regla cuarta, se llega a la situación de que... (*Ru-mores.*)

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Díaz Fuentes. Generalmente, el interviniente no necesita de coadyuvantes que le asistan con ningún clamor de adhesión. Hagan el favor de guardar silencio, porque no nos enteramos. Muchas gracias.

El señor DIAZ FUENTES: Quisiera señalar, señores de la Comisión, que recuerden ustedes que en la regla cuarta del artículo 693 estamos introduciendo la idea de que en esa propia comparecencia se habrá de solicitar el recibimiento del asunto a prueba. No se puede pensar que todo ese tipo de previsiones y actuaciones, que tienen un contenido estrictamente técnico y profesional, puedan hacerse sin la presencia del propio Abogado.

Por eso yo pienso que, a pesar del anuncio que se nos ha hecho de oposición a nuestras enmiendas, estas consideraciones sobre las cuales insisto deben servir para hacer una reconsideración más reflexiva sobre el tema y que así el Grupo Parlamentario Socialista tenga la posi-

bilidad de considerar un tratamiento distinto de la cuestión de aquí al Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Vega y Escandón tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, comparto absolutamente los argumentos del señor Díaz Fuentes, pero quiero agregar uno.

Se ha dicho que quizá el Abogado no pueda ir. Ese es un tema que no se puede contemplar en la Ley. El Abogado, si se hace cargo de un pleito, tiene que ir, y si no puede ir, puede enviar a un colega, bien de su propio bufete o bien de otro, pero no se puede disculpar en una Ley la asistencia obligatoria, tan perfectamente razonada por el señor Díaz Fuentes, a este acto tan importante, porque es la modificación más trascendental de las que se hacen en esta Ley. No puede estar ausente el Abogado por ninguna de las razones que se han dicho.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

Me ha dejado muy preocupado la intervención del señor Granados, porque en intervenciones anteriores el portavoz del Grupo Socialista siempre me ha parecido muy moderado, sin embargo, en esta ocasión no me ha parecido así. Posiblemente, tendrá razones para considerar que la figura del Abogado pueda ser perjudicial en el proceso, y concretamente en esta parte del proceso tan singular, como es la comparecencia saneadora.

La postulación procesal compuesta tanto por el Procurador como por el Abogado, como hemos dicho antes, está fundamentada precisamente no sólo en un interés de las partes que intervienen en el proceso, sino por un interés público. Es decir, la intervención del Abogado es indispensable, porque el proceso es de mucha complejidad, tanto en el fondo como en la forma, y se hace indispensable que al introducir en nuestra legislación un acto singular tan importante como es la comparecencia saneadora, consideremos que es inexcusable la presencia del Abogado para asesorar a las partes en un momento en que pueden llegar a comprometerse y a obligarse.

Por ello, solicitamos del Grupo Socialista que reconsidere la posición que ha anunciado de oponerse a la modificación del apartado 2 del artículo 691, introduciendo la modificación de que la presencia del Abogado en la comparecencia saneadora ha de ser inexcusable.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Montesdeoca. Tiene la palabra el señor Granados para contrarreplica conjunta.

El señor GRANADOS CALERO: En las intervenciones que acabamos de escuchar nos ha llamado la atención el tono sorprendente de réplica, mal interpretando las pala-

bras que antes este Diputado ha dirigido. Seguramente, cuando los propios enmendantes lean con tranquilidad el «Diario de Sesiones», verán que simplemente han aprovechado una ocasión para hacer un cántico a la profesión de la abogacía, cántico que yo comparto y al que también me uno, pero que no tiene nada que ver con lo que es objeto sereno de esta enmienda.

Sus señorías parecen olvidar que en nuestro Derecho existen ya otros precedentes y casos legales que siendo tan importantes como el acto de la conciliación o comparecencia, como se quiera llamar, no se exige preceptivamente la presencia del Abogado. Por ejemplo, en los juicios laborales, donde la parte puede o no ir asistida de Abogado, allí, que yo recuerde y sepa, no se han organizado todos estos coros de lamentaciones y estas defensas ardorosas, sino simplemente se tomó como algo normal.

En el acto de conciliación que ya hemos aprobado en esta Comisión, tampoco es preceptiva la presencia del Abogado y allí se pueden llegar a comprometer intereses de enorme cuantía y trascendencia. ¿Por qué aquí, en el de menor cuantía, se exige necesariamente la presencia de Abogado desde el comienzo del procedimiento, y al llegar al acto de comparecencia se mantiene con esta insistencia la necesaria presencia del propio Abogado, sopena de no poderse celebrar esa comparecencia?

Yo tengo que hacer aquí una reflexión con todos los respetos a los señores enmendantes. Lo anteriormente expuesto se puede deber a que, lejos de esa confianza que se está diciendo que hay que tener en el Abogado, ellos entienden que mientras no se ponga preceptivamente la presencia, habrá casos en la práctica en que el Abogado no cumpla este mandato y no vaya. Sin embargo, yo comparto la opinión, expresada por alguno de los señores enmendantes, de que si ya ha sido designado Abogado por el cliente, su obligación, como profesional, es asistir a todos y cada uno de los actos procesales que desde la demanda hasta el final, hasta la sentencia, se le convoque a través de su Procurador, de acuerdo con las resoluciones que dicte el Juzgado.

Si tenemos esta confianza, tendremos la seguridad de que el Abogado va a comparecer a este acto que verdaderamente puede ser fundamental, pero si resulta que falla la confianza en el celo profesional, en el cien por cien de que esto así se haga, yo ahora sí comprendo por qué SS. SS. tienen interés en hacerlo preceptivo, puesto que si no no tiene validez.

Por otra parte, también lo tengo que decir, se está viendo con cierto recelo que queden sólo el Juez y las partes con alguno de sus Procuradores. Porque toda esta defensa tiene una segunda contrapartida o un negativo, vamos a decirlo claramente y con toda valentía. Si se considera que esto queda cojo, por decirlo de una manera gráfica, sin la presencia del Abogado —Abogado que si no va es porque no quiere, no nos engañemos—, que se diga que existe esa cierta desconfianza a que ese acto, con toda la trascendencia, lo pueda reconducir el Juez según su soberano criterio, en perjuicio de las partes. Que se diga con esta claridad, y de esta forma iremos aproximando nuestros respectivos puntos de vista. Porque si SS. SS.

confunden la libertad con el perjuicio, por este terreno no nos vamos a entender. Si confunden la libertad de asistencia del Abogado con el perjuicio inmediato a la parte, así es imposible que aproximemos posturas.

Volvemos a reiterar nuestros razonamientos con los anteriormente expuestos para oponernos a estas enmiendas.

Muchas gracias. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra para una cuestión de orden.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, señor Ruiz Gallardón, pero que sea para una cuestión de orden.

El señor RUIZ GALLARDON: Con independencia de que no voy a tratar del tema que ya se ha tratado abundantemente y en el que yo también participo de las opiniones...

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, que era una cuestión de orden.

El señor RUIZ GALLARDON: Con independencia de eso, al introducirse la enmienda número 511, del Grupo Socialista, se introduce un nuevo término que habría que debatir, porque no ha sido debatido suficientemente. Este término es que el representante, es decir, el Procurador, tenga o pueda asistir, pero sólo con «poder especial». Es un problema técnico. Yo entiendo que, en cualquier caso, deberá ser «poder bastante», porque «poder especial» es especial para cada uno de los actos.

Pensemos en el supuesto de una sociedad anónima, si cada vez que hay que comparecer a uno de estos actos procesales hay que reunir al Consejo de Administración o al órgano de la sociedad en cuestión para que otorgue un poder especial, que es lo que dice en estos momentos el texto de la Ley, me parece que estamos entorpeciendo extraordinariamente la tramitación de los procedimientos y gravándolos de una manera innecesaria.

Como este tema no había sido discutido y se introdujo como consecuencia de una enmienda socialista, yo lo planteo por si el Grupo Socialista acepta la sustitución de «poder especial» por «poder bastante».

El señor PRESIDENTE: Tiene razón el señor Ruiz Gallardón. Al haberse modificado el texto del proyecto, y teniendo que proceder a determinar el contenido de todo el artículo, se abre un turno especial sobre esta modificación.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, sin volver a abrir la polémica, he pedido la palabra únicamente a efectos de que cuando este Diputado ha defendido su enmienda número 406 y ha manifestado que estaba asumida por el texto de la Ponencia, lo hacía en lo que se refiere a la convocatoria personal para no dilatar el proceso; ésa era la filosofía de la enmienda que ha sido asumida por el texto de la Ponencia. Pero después de cuanto aquí se ha dicho, señor Presidente, me veo en la

obligación de manifestar que se ha asumido esa parte de la enmienda, pero que nuestro Grupo va a mantener la misma en lo que se refiere a la presencia necesaria del Abogado en el acto de la comparecencia.

En ese sentido, agradecería la rectificación de mi manifestación anterior de que la enmienda estaba asumida —está asumida en parte, señor Presidente—, pero la mantenemos en lo que se refiere a la presencia del Abogado en todo caso.

El señor PRESIDENTE: Quiere decir S. S. que mantiene la enmienda número 406 al párrafo 2.

Aunque rige ese viejo principio que dice que somos esclavos de los propios actos, sería realmente paradójico que en la Comisión de Justicia e Interior invocáramos la esclavitud como precedente. *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor Granados, para el tema en concreto del «poder especial» planteado por el señor Ruiz Gallardón.

El señor GRANADOS CALERO: Gracias, señor Presidente.

No nos ha convencido el señor Ruiz Gallardón ni él ha entendido, por lo que veo, la necesidad de mantener la exigencia de «poder especial». ¿Por qué decimos «poder especial»? Por una razón obvia que fácilmente va a comprender el señor Ruiz Gallardón, porque en este acto de la comparecencia se puede llegar a transacciones que vinculan a las partes con respecto a determinadas obligaciones de bastante enjundia desde el punto de vista económico o de otro tipo.

En la práctica los Notarios vienen exigiendo poder especial para vender, para comprar, para transaccionar, etcétera; por tanto, es una exigencia del poder especial y no del poder general para pleitos que es simplemente a efectos representativos. En consecuencia, lo único que va a pasar es que los Notarios tendrán que hacer un nuevo modelo de poder donde se diga textual y especialmente que es poder para asistir a la comparecencia saneadora, transar en ella lo que tenga por conveniente, etcétera, pero ya es una facultad especial en un poder, que va a ser el mismo para todos, siempre que esas facultades especiales se recojan. Eso es lo que quiere decir «poder especial» y no podemos, por tanto, cambiarlo porque romperíamos con la finalidad del precepto. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Turno de réplica de esta enmienda «in voce» propuesta por el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Enmienda «in voce» o voto particular, como se prefiera, a mí me da lo mismo la calificación.

Insisto en que yo no he hablado de poder general para pleitos —el concepto general se opone al concepto especial—, sino que he hablado de «poder bastante», que será bastante si efectivamente contiene las facultades correspondientes para, con poder, comprar, vender, transar, comprometer bienes de menores, etcétera. La especialidad del poder es la especialidad para un acto, y si

para todos y cada uno de los actos hace falta un poder especial, hacen falta tantos poderes cuantos actos se vayan a realizar por la persona jurídica o física de que se trate.

Creo que el espíritu es el mismo de una y otra parte, por ello convendría decir «poder bastante» o «poder suficiente» y así no habría mayor dificultad, obviando un problema que en la práctica puede presentar enormes dificultades y grandes retrasos.

El señor PRESIDENTE: Para contrarréplica, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, como no ignora ninguno de los ilustres Diputados de esta Comisión, «poder bastante» es todo aquel que el Letrado declara bastante. (*Varios señores Diputados: No.*) Sí, y poder especial es aquel en el que se contienen cláusulas especiales de apoderamientos referidas a actos de disposición especiales.

Vuelvo a insistir que como en este acto de la comparecencia se pueden llegar a transar aspectos muy fundamentales desde el ámbito obligacional de las partes, creo que requiere necesariamente una especificidad que debe estar recogida en el poder. (*El señor RUIZ GALLARDON: Una suficiencia.*) (*Varios señores Diputados piden la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: La Presidencia tiene muy presente el precedente del día de ayer en que su flexibilidad condujo a que de cada enmienda se produjera la proliferación de cuestiones que no habían sido objeto de previa constatación escrita para conocimiento de las mismas, y la capacidad improvisadora de SS. SS. es tan rica y tan exuberante que puede hacer demasiado rico o exuberante este trámite. En consecuencia, no queda más remedio que realizar una corrección frente a la tentación desbordante.

Al número 3 está pendiente la enmienda número 226, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Se dan por reproducidos los fundamentos?

El señor RUIZ GALLARDON: Por reproducidos, porque es el mismo argumento.

El señor PRESIDENTE: Señor Granados, ¿se da por contestada la argumentación correspondiente? (*Asentimiento.*)

Se da por debatido. Al número 4 existe viva la enmienda número 347 del señor Vega Escandón, que tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, hay una cuestión previa. Pido la palabra para una cuestión de orden puesto que estamos todavía en el número 3.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 226 ya ha sido mantenida por su señoría.

El señor RUIZ GALLARDON: Hay una nueva redacción del Grupo Socialista, producto de su enmienda número 512.

J

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Vega y Escandón, continuamos todavía en el número 3, como consecuencia de la modificación introducida por la Ponencia en el texto base del proyecto.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: El Grupo Socialista introduce en este número 3 una enmienda en la que se asume algo que yo entiendo debe ser corregido. En ella se dice: «Si no concurriera a la comparecencia ninguna de las partes...» Esta expresión ya figuraba en el proyecto, no fue objeto de enmienda, pero al ser enmendada, este número 3 cabe que se discuta de nuevo. Entiendo que debe decir: «Si no compareciese o si no concurriera a la comparecencia ninguno de los indicados en el párrafo anterior», porque no solamente son las partes, son los representantes o, en su caso, los Abogados. Es decir, propongo la sustitución de la expresión «las partes» por «las personas designadas en el número anterior», de lo contrario estamos limitando otra vez el concepto de parte a quienes sean verdaderamente partes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. ¿Sobre esta posible enmienda «in voce» o voto particular, el señor Granados o el señor Sotillo tiene alguna manifestación que verificar?

El señor GRANADOS CALERO: Según entiendo estamos discutiendo la enmienda número 347.

El señor PRESIDENTE: Ahora estamos discutiendo una enmienda «in voce» producida por el Grupo Parlamentario Popular como consecuencia de la modificación sufrida por el proyecto al haberse asumido la enmienda 512, del Grupo Parlamentario Socialista, y en la que se pide textualmente que la expresión de «las partes» se modifique por la de «si no concurriera a la comparecencia ninguna de las personas a quienes se refiere el anterior párrafo».

El señor GRANADOS CALERO: Vamos a mantener exactamente el texto como está.

El señor PRESIDENTE: Se da por contestada la correspondiente enmienda y pasamos al número 4.

Tiene la palabra el señor Vega y Escandón, para la defensa de su enmienda número 347.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, el texto del proyecto dice: «Si no concurrieren todas las partes, se oír a la que asista y continuará la tramitación del juicio»; yo pretendo decir con mi enmienda: «Si no concurrieren todas las partes personadas, se oír a la que asista y continuará la tramitación del juicio». La justificación es que puede haber partes no personadas, partes

en rebeldía y producirse el que tenga que suspenderse el acto por no concurrir unas partes o que no pueda aplicarse exactamente lo que aquí se dice. Incluso podría llegarse hasta la presentación de un recurso de nulidad de actuaciones si no se aclara este tema.

Con la enmienda que pretendo se subsana esta cuestión. Sólo serían convocadas las partes personadas, dado el plazo perentorio que se establece para la convocatoria de la comparecencia y su celebración. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vega.

Tiene la palabra el señor Sotillo, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOTILLO MARTI: Yo creo que, una vez admitida la enmienda número 20, del señor Díaz Fuentes, al número 1 del artículo 691, esta enmienda no tiene sentido, porque ya hemos señalado que si estuviere personada alguna de las partes se convocará, etcétera. Nos vamos a oponer a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo.

Culminado el debate del número 4, hay un intento de articulación de un número 5 nuevo, en virtud de la enmienda número 23, del señor Díaz Fuentes, que tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, renunciamos a nuestras enmiendas números 23 y 24. Esta última, que era la que tenía más trascendencia, está ya incorporada al texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Hemos debatido los cuatro números que componen el artículo 691. Vamos a pasar a las correspondientes votaciones de las enmiendas que hay pendientes.

En primer lugar, porque ha sido objeto de rectificación y mantenimiento, enmienda número 406, del Grupo de Minoría Catalana, que afecta al número 2 del precepto en cuestión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 406, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Votamos a continuación la enmienda número 347, propuesta por el Diputado Vega y Escandón, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al citado número 2 del artículo 691.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 347, propuesta por el señor Vega Escandón, con relación al citado párrafo o número 2 del artículo 691.

Votamos a continuación la enmienda 22, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 22, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos a continuación la enmienda 330, del señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 330, del Diputado señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al citado número o párrafo 2 del artículo 691.

Votamos a continuación la enmienda del Grupo Popular, propuesta por el señor Ruiz Gallardón, con relación a la excepcionalidad del poder solicitado para la celebración de dicha comparecencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda, asimismo, desestimada la enmienda «in voce» o voto particular que hace referencia a la especialidad del poder que se exige en el citado párrafo 2.

Nos queda pendiente la enmienda número 226, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta al párrafo 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 226, del Grupo Parlamentario Popular, que hace referencia al número 3 del citado artículo 691.

Votamos a continuación, el nuevo voto particular, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta al párrafo 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda «in voce» o voto particular mantenido por el Grupo Popular, a través del señor Ruiz Gallardón, que hace referencia al párrafo 3 del citado artículo 691.

Entramos en el párrafo 4, enmienda 347 del señor Vega Escandón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 347, del señor Vega Escandón, que afecta al párrafo 4 del artículo 691.

Habiendo sufrido modificación el artículo 691 en su párrafo 1, como consecuencia de la admisión de la enmienda 21, del señor Díaz Fuentes, vamos a votar separadamente este párrafo, y luego, a continuación, votaremos conjuntamente el resto de los números 2, 3 y 4.

Ahora sólo votamos el número 1 del artículo 691 que, como ustedes saben, ha sido modificado con la introducción de la expresión: «... si estuviese algún demandado personado en el procedimiento, una vez contestada la demanda...», y continúa igual el resto del articulado.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción de este número o párrafo 1 del artículo 691.

En votación conjunta, sometemos a su consideración los párrafos 2, 3 y 4, cuyas enmiendas han sido previamente votadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción de los párrafos 2, 3 y 4, que son los que vienen propuestos en el correspondiente texto de la Ponencia.

Pasamos a continuación a estudiar el artículo 692, que tiene sobre sí la enmienda 234, del Grupo Parlamentario Popular, solicitando su derogación.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para el mantenimiento de dicha enmienda.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor Presidente. La enmienda 234, del Grupo Parlamentario Popular, se refiere a los artículos 692 y 693, de modo que podemos votarla conjuntamente, puesto que es la misma que tratamos anteriormente como consecuencia de nuestra configuración, que es distinta a la que hace el proyecto.

El señor PRESIDENTE: Así es, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Por eso no la defiendo, pero me remito a los dos, tanto al 692 como al 693.

El señor PRESIDENTE: Como considero que SS. SS. van a seguir discutiendo luego las enmiendas referentes al artículo 693, con todo el conjunto de párrafos iniciales y reglas que tiene, vamos a votar primero esta enmienda número 234, que se refiere al artículo 692.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 234, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que hace referencia al artículo 692. En consecuencia, sometemos a votación el texto que para la redacción del artículo 692 nos ofrece la Ponencia en un todo coincidente con el del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 692 propuesta a dicho fin en el informe de la Ponencia, coincidente con el texto del proyecto.

Entramos en el artículo 693. A su párrafo inicial numerado bajo el número 1 no hay enmienda. A su regla primera existe la enmienda 25, del señor Díaz Fuentes, quien tiene la palabra para el mantenimiento de dicha enmienda.

Pido por favor que atiendan SS. SS. porque es un artículo con una enorme cantidad de enmiendas, párrafos y reglas que, como no estemos atentos, nos puede conducir a la más exquisita de las confusiones.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, esta enmienda pretende imprimir un mayor grado de celeridad todavía al procedimiento, con arreglo a los propósitos generales de esta reforma legal.

A este respecto, cuando se suscita un incidente de cuantía que da lugar a su suspensión, que es lo que en el texto de la Ponencia se acoge cuando no se produce acuerdo, oídas las partes, sobre la clase de rendimientos, lo que propone mi enmienda es que, sin producirse ninguna suspensión, se desarrollen en el mismo acto los trámites propios del incidente de cuantía, en los términos que están previstos en el artículo 493, que ya dejamos atrás, sin que tengan que demorarse los trámites de contestación al incidente, incluso la designación de peritos, y todos aquellos elementos de convencimiento que puedan allí realizarse, quedando el incidente ultimado para pronunciar el auto resolutorio, si es posible.

Otro de los aspectos que también incluye es que en el criterio sobre formulación de recursos contra ese auto, nosotros no éramos partidarios precisamente de que se estableciese aquí una regulación sobre la materia, pero a este efecto planteábamos alguna enmienda al artículo 495, porque consideramos que ése era el lugar donde adecuadamente se podía hacer esa regulación de posibles recursos. Naturalmente, al haberse desestimado aquellas enmiendas en ese aspecto, la que ahora defiendo viene condicionada por aquella determinación anterior de la propia Comisión, pero hay un aspecto sobre el que quiero llamar la atención, y quizá sea oportuno, aunque mi enmienda no prospere. Y es que en la propia Comisión, en esos trabajos subsiguientes a esta reunión que nos hemos comprometido a realizar, estudiemos seriamente la concordancia entre este artículo del que nos estamos ocupando y el contenido que dejamos dado al artículo 495, porque podemos llegar a producir —me temo que los estamos produciendo— unas disparidades que pueden ser realmente de mucha trascendencia.

El señor PRESIDENTE: También respecto a la regla primera está pendiente la enmienda 362, del señor Mateo Rodríguez.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor GALLARDON: Se mantiene a efectos de votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Desea algún Grupo Parlamentario, por que vamos a ir procediendo por las correspondientes reglas, evacuar su contestación a ambas enmiendas? El señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Me voy a referir a la enmienda número 25, del señor Díaz Fuentes, que ciertamente se ha razonado desde un punto de vista de celeridad en la tramitación de este especial motivo de excepción en cuanto a la inadecuación del procedimiento.

A nosotros nos parece que el mantenimiento del texto de la Ponencia no comporta mayor dilación, en contra de lo que ha dicho el señor enmendante. Y no lo comporta por una razón de sencillo cálculo. En el supuesto de que se plantee esta inadecuación de procedimiento, dice el texto de la regla primera: «Si no fuere posible el acuerdo sobre este extremo, el Juez suspenderá la comparecencia y dispondrá que la cuestión se sustancie por los trámites de los artículos 493 y 494». Pues bien, el artículo 493 prevé un plazo de seis días como máximo durante el cual se celebre esta comparecencia. Hay que tener en cuenta el rigor de este propio artículo 493 en cuanto a que las pruebas que aporten los litigantes en este acto tienen que ser propuestas y practicadas allí mismo, porque no hay luego un período especial de práctica de pruebas. Ello quiere decir que si sumamos estos seis días a los dos dentro de los cuales el Juez tiene que dictar auto, decidiendo esta excepción, nos ponemos en un total de ocho días, más dos que vamos a poner en el supuesto de la notificación de las consiguientes resoluciones judiciales, en total llegamos a diez, y estamos precisamente dentro del plazo de diez días que se prevé para subsanar las posibles deficiencias de carácter procesal, incluyendo esta de inadecuación de procedimiento en el propio texto de la Ponencia, con lo cual llegamos a la misma solución: no se produce, en contra —repito— de lo que ha dicho el señor enmendante, una mayor celeridad en el supuesto de que se aceptara su enmienda. Por el contrario, nos parece que queda mucho más clara la redacción de la Ponencia, remitiendo como un aspecto distinto, y aparte del resto de las actuaciones del juicio declarativo de menor cuantía, este pequeño o menor incidente hacia los recursos que prevén —recursos en el sentido amplio— los citados artículos.

Por estas razones, nos vamos a oponer.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

¿Desea efectuar turno de réplica, señor Díaz Fuentes? Tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Muy brevemente para señalar que pese a las consideraciones que acabo de oír, que me parece que, indudablemente, tienen su fondo de ra-

cionalidad, sin embargo, yo le quisiera señalar al señor portavoz del Grupo Socialista, que si en lugar de limitarse a hacer una computación de días, considerase, en cambio, que por el mecanismo que está aquí instaurado vamos a provocar la celebración de tres comparecencias, cualquiera que sea el transcurso de días que haya entre una y otra, lo cierto es que se produce una multiplicidad de actos, porque hay la primera convocada, la segunda que se genera por aplicación del artículo 493, y cuando se resuelva esa del 493, si se mantiene el criterio de perseverar en el procedimiento de menor cuantía, hay que volver a convocar la comparecencia saneadora para cumplir las demás finalidades de los apartados 2.º, 3.º y 4.º del propio artículo 693. Es decir, es más el tema de la multiplicidad de actos que no la de economía de tiempo.

Este aspecto es lo que me anima a insistir en los términos de mi enmienda. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, nosotros comprendemos la preocupación del señor enmendante en cuanto a la multiplicidad de comparecencias, pero yo diría que esto redundaría en beneficio de las garantías del justiciable, que para ir las distinguiendo procesalmente habrá que darles un calificativo que la práctica se encargará de dotarlas del mismo, pero que hoy por hoy y dentro de la estructura y del encaje de las diversas piezas e incidentes que se pueden producir como consecuencia de una demanda de juicio declarativo de menor cuantía que desencadena todo el desarrollo del proceso, no vemos fórmula viable desde el punto de vista de la corrección procesal de suprimirlas en este momento, por lo cual vamos a mantener el texto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

Sobre la regla segunda no hay pendiente enmienda alguna.

En la regla tercera hay una enmienda, asimismo, del señor Díaz Fuentes, la número 26. El señor Díaz Fuentes tiene la palabra para su mantenimiento.

El señor DIAZ FUENTES: Sí, señor Presidente. Es una enmienda de muy limitado alcance, tiene una finalidad sencillamente de elección de términos expresivos. Proponemos que en lugar de «escrito de alegaciones» se utilizara «escritos expositivos». Nos parece más adecuado a esta fase del procedimiento, que es propiamente expositiva, dado que los términos de alegaciones más bien guardan relación, según entiendo yo, con otros momentos procesales y, sobre todo, con razones de defensa o alegación de normas jurídicas, y estamos ahora refiriéndonos a meras cuestiones fácticas, que corresponden a esta fase puramente narrativa de contenidos fácticos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Entendemos que lleva razón el señor Díaz Fuentes y nuestro Grupo va a acoger su enmienda número 26.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

Señor Vega Escandón, con relación a esta regla tercera tiene usted la enmienda número 348. Tiene la palabra para manifestarse sobre la misma.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, la retiro porque está contenida en otras enmiendas del Grupo, ya defendidas, que se refieren al mismo extremo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vega Escandón.

Regla cuarta. Enmienda número 27, del señor Díaz Fuentes. Tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, esta enmienda tiene por objeto dar una redacción al precepto de tal manera que el sobreseimiento del proceso sólo se produzca por un defecto imputable al demandante, porque en los términos en que está redactado no separa, no diferencia la imputación, a quién se puede atribuir el defecto a corregir, y podemos llegar a la consecuencia de que se pierda la iniciativa procesal por algo que no es imputable a quien la desencadena. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

Queda pendiente también en esta regla cuarta la enmienda número 52, del señor Calero. Tiene la palabra el señor Pillado para defender la enmienda número 52, del señor Calero.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda hace relación a una cuestión terminológica. Mi compañero el señor Calero pretende, y yo estoy de acuerdo con él, que en vez de hablar de auto de sobreseimiento, que es una terminología un poco extraña de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil y es la que se utiliza en este párrafo y también en un precepto anterior, se utilice aquí la expresión «se dictará sentencia declarando la nulidad de las actuaciones», que parece más acorde con el espíritu de nuestra Ley y con el artículo 369 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Además de esto, señor Presidente, y siguiendo la misma línea, yo quisiera hacer a esta regla cuarta alguna consideración más. Por ejemplo, la regla cuarta que nos ocupa dice más adelante «Si el defecto o falta...». Defecto y falta son la misma cosa, señorías, mejor suprimir una de las dos palabras.

Luego en el párrafo segundo de esta regla cuarta dice:

«Si interesa al derecho de las partes el recibimiento a prueba del pleito, habrán de solicitarlo...». Sería preferible, para evitarnos problemas, que se reciba automáticamente el pleito a prueba, salvo que las partes no lo soliciten, señor Presidente.

Por último, y esta es una cuestión importante también en esta regla cuarta, señor Presidente, en el párrafo sexto dice: «Transcurrido dicho plazo, no se podrá proponer prueba ni adicionar la propuesta». Todos sabemos que con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil hoy vigente, cuando una de las partes propone prueba durante los tres últimos días, se da traslado a la parte contraria para que tenga oportunidad de proponer sobre esa prueba y se le dan tres días más. Suprimir con la reforma esta ventaja de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil me parece totalmente erróneo. Si alguna parte propone prueba durante los tres últimos días del período, la otra parte tiene otros tres días para proponer sobre lo mismo.

En cuanto a las dos últimas cuestiones, señor Presidente, la de que se reciba el pleito a prueba, sin necesidad de que lo pidan las partes, salvo que pidan lo contrario y digan que no les interesa el recibimiento a prueba, y esta otra de que se concedan los tres días para proponer sobre la prueba la contraria, cuando ésta a su vez propuso durante los tres días de término, las elevaría a enmiendas «in voce», si la generosidad de los ponentes socialistas me lo concedieran.

El señor PRESIDENTE: Usted ha defendido la enmienda número 52 y deja reducidas sus manifestaciones ¿a críticas o a enmiendas «in voce»? ¿Mantiene las enmiendas «in voce»?

El señor PILLADO MONTERO: Las mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se admiten a trámite las enmiendas «in voce» propuestas en este momento? (*Denegaciones.*) No se admiten a trámite y quedan reducidas a manifestaciones críticas sobre el contenido.

Enmienda número 84. Los ponentes socialistas, ¿no desean contestar conjuntamente las enmiendas 27, del señor Díaz Fuentes; 52, del señor Calero, y 84, del señor Pérez Royo?

El señor SOTILLO MARTI: No, las enmiendas 27 y 52 son a la regla cuarta del número 1. Querríamos contestar a éstas.

El señor PRESIDENTE: Prácticamente, conduce a lo mismo porque, no estando el señor Pérez Royo, quería dejar expuesto que la enmienda había sido objeto de mantenimiento por la Presidencia, para no privar a nadie del derecho a defenderla en el Pleno. En consecuencia, la enmienda número 84, del señor Pérez Royo será objeto de votación y queda mantenida a efectos de su posterior defensa en el Pleno, si así conviniera a los derechos del enmendante.

Turno de contestación conjunta del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Si repasamos la redacción de la regla cuarta del texto de la Ponencia, en sus dos párrafos, observamos que ciertamente se ve esta ausencia de la precisión que introduce el señor Díaz Fuentes en su enmienda número 27, puesto que el párrafo segundo dice claramente que si el defecto afectare a la personación del demandado, parece ser —y quiere decirlo así el legislador— que el primer párrafo se esté refiriendo, como él dice en su enmienda, a la posibilidad de que el defecto o falta afecte a la parte actora. En este sentido, nuestro Grupo va a aceptar la corrección y la precisión de su enmienda.

Nos tenemos que oponer a la enmienda número 52, del señor Calero, en cuanto a la pretensión reivindicada con insistencia por el señor Pillado de suprimir, dice, por mejor expresión gramatical «el defecto o la falta». Todos debemos entender —yo así lo tengo asumido— que una cosa es defecto y otra es falta. Defecto significa deficiencia, que falta algo, que no está la presencia de esto que falta; mientras que falta puede ser una mácula, una tacha, cualquiera de las expresiones o sinónimos que podamos encontrar. En consecuencia, no introduciría su enmienda mayor precisión, sino mayor confusión, puesto que dejaríamos un aspecto sin cubrir, que nos parece importante. Por ello le vamos a admitir el resto que coincide con la redacción de la Ponencia y con esa enmienda introducida por el señor Díaz Fuentes, y manteniendo la expresión «el defecto o la falta».

El señor PRESIDENTE: Sin perjuicio de continuar con el resto de los números...

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para una cuestión de orden. No sé cómo queda el texto.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, eso era lo que iba a pedir la Presidencia, que, sin perjuicio de continuar con el estudio de los números y reglas que están pendientes, fueran las partes elaborando por escrito el contenido concreto de cada uno de los párrafos, para que se pudiera dar lectura a la Comisión y supiéramos en todo momento aquello sobre lo que nos estamos pronunciando. Exhortamos al señor Granados a que haga ese esfuerzo caligráfico.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: El texto, sin perjuicio de que lo remitamos a la Mesa por escrito, incorporaría las enmiendas números 27 y 52, las dos enmiendas aceptadas, y quedaría así: «Si el defecto o falta que afectase a la parte actora fuere insubsanable o no se hubiere corregido en el plazo concebido, se dará por terminado el acto y en el mismo día o al siguiente se dictará sentencia, declarando la nulidad de las actuaciones y ordenando el archivo de los autos. Si el defecto o la falta afectare a la personación del demandado o a su contestación, se declarará la rebeldía o se tendrá por no formulada aquélla.

El señor PRESIDENTE: A la vista de esta redacción, señor Díaz Fuentes, ¿considera aceptada su enmienda y en consecuencia no sería preciso someterla a votación en ningún extremo. (*Asentimiento.*)

Señor Pillado, que ha defendido la enmienda del señor Calero, ¿considera aceptado su propósito o no?

El señor PILLADO MONTERO: Sí, señor Presidente, pero si me permite, propondría un término...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Pillado, le pregunto si lo considera aceptado o no. Si no lo considera aceptado, es usted muy dueño y lo vamos a votar. Eso es lo que está preguntando la Presidencia en este momento. Lo considera aceptado; por tanto, no ha lugar a votar la enmienda número 52.

Efectuó usted antes un conjunto de manifestaciones críticas, ¿quiere ampliarlas?

El señor PILLADO MONTERO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Amplíelas.

El señor PILLADO MONTERO: Quería proponer un término que a lo mejor convence a los ponentes socialistas. En vez de: «Si el defecto o la falta», se podría decir: «Si el defecto o la omisión», o «Si el defecto u omisión», puesto que ustedes decían que defecto es error y que falta es omisión. Quería decir a los ponentes socialistas que defecto y falta es la misma cosa.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, lo ha dicho usted antes y los ponentes socialistas ya le han manifestado su criterio. Si hace usted esfuerzos sobrehumanos para encontrar a cada contestación negativa una nueva terminología, entramos en un rosario —con todo respeto a la institución— que no hace al caso. Le ruego que no se desborde en su perfeccionismo.

El señor PILLADO MONTERO: De cualquier forma, que estudien el término «omisión». (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Don Salvador López tiene la palabra, entre otras cosas porque no ha hecho uso de ella a lo largo de toda la mañana.

El señor LOPEZ SANZ: Muchas gracias por concederme la palabra. No sé si es el momento procedimental oportuno, pero aun reconociendo el esfuerzo de los ponentes de todos los Grupos, sugeriría que, como el título de la Ley es un poco largo, lo cambiáramos y pudiéramos denominarla «Ley Pillado». No quería decir más que esto.

El señor PRESIDENTE: Tómenlo como detalle de mutua y recíproca cortesía.

Entramos en el párrafo cuarto, sobre el que están pendientes las enmiendas números 84 y 28, del señor Díaz Fuentes, que tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: He venido al convencimiento de que mi enmienda realmente es intrascendente y renuncio a ella.

El señor PRESIDENTE: Queda renunciada.

La enmienda número 84 se mantiene por esta Presidencia y será objeto de votación, para no perjudicar ninguno de los derechos de su proponente y para que lo que pueda mantener en el Pleno, tanto en lo que se refiere a esta párrafo cuarto como al párrafo quinto y la enmienda 85 al párrafo sexto.

Queda pendiente sobre este artículo la enmienda 407, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Trias de Bes en relación al párrafo sexto del artículo 693.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, nuestra enmienda pretende, en este apartado sexto, que se vuelva a lo que ha sido usual en el procedimiento de poder adicionar en la prueba pericial más prueba propuesta por la otra parte. Es decir, que se vuelva a la regla del artículo 612 de la Ley, dada la especialidad de dicha prueba. Como ya se introducen excepciones a la regla en el artículo siguiente, queremos introducir esta otra para que pueda adicionarse la prueba pericial a la propuesta por la otra parte. Pretendemos exclusivamente esto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor don Francisco Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Gracias, señor Presidente. Entendemos que tal como queda redactado este párrafo 6.º en el texto de la Ponencia, no impide la aplicación del artículo 612 de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, por referirse específicamente a la prueba pericial, que no ha sido objeto de esta reforma.

Parece ser que el propósito del señor enmendante es, no obstante, hacer un especial hincapié en esta prueba aquí, en este párrafo.

De momento lo vamos a mantener así, sin perjuicio de que por ser una cuestión realmente menor, podamos llegar a un posible acuerdo o transacción a efectos de presentar un texto en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Granados. Se da por debatida. Vamos a pasar a las votaciones correspondientes a este artículo 693, y les ruego estén atentos, ya que como consecuencia del debate ha sufrido modificaciones, de las que deberán estar perfectamente informados, y saber qué es lo que vamos aprobando.

Estamos pendientes de la redacción del nuevo texto de la regla 4.ª.

Al párrafo inicial del número 1 del artículo 693 no hay ninguna enmienda.

En la regla 1.ª están pendientes de votación las enmiendas números 25 y 372. En consecuencia, vamos a

votar la enmienda número 25, propuesta por el señor Díaz Fuentes, con relación a la regla 1.ª del artículo 693.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 25, del señor Díaz Fuentes, relativa a la regla 1.ª.

Seguidamente sometemos a votación la enmienda número 372, del Diputado don Mateo Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta a dicha regla 1.ª.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 372, relativa a la regla 1.ª.

La regla 2.ª no tiene enmienda alguna.

La regla 3.ª ha quedado sin enmienda alguna, pero se han producido en ella modificaciones, al sustituir la expresión «escrito de alegaciones» por «escritos expositivos».

¿Estamos de acuerdo? (Pausa.) Ruego a SS. lo tengan en cuenta cuando votemos el texto.

En la regla 4.ª se han asumido todas y cada una de las enmiendas. En concreto, nos referimos a la enmienda número 27, del señor Díaz Fuentes, y a la 56, del señor Calero; no así a la número 84, del señor Pérez Royo, pero ha quedado totalmente conformada en su redacción de la siguiente manera. Vamos a volver a dar lectura de ella por si hubiese alguna omisión o defecto, sobre el que rogamos su colaboración para que pueda ser subsanado: «Si el defecto o la falta que afecte a las partes autoras fuere insubsanable, o no se hubiere corregido en el plazo concedido, se dará por terminado el acto, y en el mismo día o al siguiente se dictará sentencia, declarando la nulidad de las actuaciones y ordenando el archivo de los autos». Punto y seguido. «Si el defecto o falta afectase a la personación del demandado o a su contestación, se declarará la rebeldía o se tendrá por no formulada aquella». ¿Es así? (Pausa.) Se refiere, lógicamente, al primer punto de la regla 4.ª.

En cuanto a los números 2, 3, 4, 5 y 6, el 2 y el 3 no tienen ninguna clase de enmiendas. Respecto al número 6, sólo está pendiente de votación la enmienda número 407, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que seguidamente sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 407, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

A continuación votamos conjuntamente las enmiendas números 84 y 85, del señor Pérez Royo, para dejar salvaguardados sus posibles derechos en el Pleno, en lo que afecta a todas y cada una de las reglas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 84 y 85, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, en lo que afectan a la regla 4.ª, en todos y en cada uno de los puntos que pretendía enmendar.

En consecuencia, vamos a votar ahora el texto definitivo del artículo 693, dado que el resto de las enmiendas ya han sido objeto de pronunciamiento.

Votamos, en primer lugar, el párrafo inicial, al que no había enmienda alguna.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: A la regla 1.ª, a la que de acuerdo con la votación efectuada, han sido desestimadas las enmiendas número 25, del señor Díaz Fuentes, y la 372, de don Mateo Rodríguez, vamos a votar el texto que para dicha regla 1.ª nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción de la regla 1.ª, en todos y cada uno de los cuatro párrafos que la componen, el texto ofrecido a dicho fin por la Ponencia.

Seguidamente votamos la regla 2.ª, que no tiene enmienda alguna.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado para la redacción de la regla 2.ª, el texto ofrecido a dicho fin por el informe de la Ponencia.

La regla 3.ª ha sido modificada por consenso o asentimiento de todos y cada uno de los señores Diputados, sustituyendo la expresión «escrito de alegaciones» por la de «escritos expositivos». Vamos a efectuar su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción de dicha regla 3.ª, con las modificaciones que han quedado mencionadas.

El párrafo 1.º de la regla 4.ª ha sido objeto de modificación al haberse asumido las enmiendas números 52 y 27, de los señores Calero y Díaz Fuentes respectivamente. ¿Desean SS. SS. que se dé lectura de ella, o están suficientemente informados? (Pausa.)

Sometemos a la consideración de SS. SS. los párrafos 1, 2 y 3, que no tienen sobre sí enmienda alguna.

Efectuada la votación, fue aprobada por un voto de abstención y todos los demás favorables.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción de la regla 4.ª, en sus párrafos números 1, 2 y 3, el texto que ha sido verificado como consecuencia de asunción de

las enmiendas 52 y 27, y el que asimismo ofrece el texto de la Ponencia.

Votamos a continuación los párrafos 4 y 5, de la regla 4.ª, a la que ya han sido aprobadas las enmiendas 84 y 85, del Grupo Mixto, y que no tiene ninguna otra enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción de los párrafos 4 y 5, el texto que para los mismos ofrece el informe de la Ponencia.

A continuación vamos a votar el párrafo 6, de la regla 4.ª, una vez que ya ha sido sujeta a pronunciamiento la enmienda número 407, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción del párrafo 6.º de la regla 4.ª, el que para dicho fin ofrece el texto de la Ponencia.

Entramos en la consideración del artículo 694, que tiene sobre sí la enmienda número 86, del señor Pérez Royo, que se mantiene por esta Presidencia, y que será sometida a votación para no perjudicar sus posibles derechos, así como la enmienda número 235, del Grupo Popular. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para su defensa.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Es consecuencia de las anteriores, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se tienen por mantenidos sus argumentos.

Señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Reiteramos nuestras anteriores argumentaciones.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a someter a votación la enmienda número 235, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que hace referencia al artículo 694.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 235, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que hace referencia al artículo 694.

Votamos seguidamente la enmienda número 86, del señor Pérez Royo, Grupo Parlamentario Mixto, que afecta también al citado artículo 694.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 26; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 86, del señor Pérez Royo.

En consecuencia, sometemos a votación de la Comisión el texto que para el artículo 694 ofrece el informe de la Ponencia, en un tono coincidente con el del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción del artículo 694 el texto ofrecido por el informe de la Ponencia, coincidente con el del proyecto.

Entramos en la discusión del artículo 695, sobre el que pesan las enmiendas números 87, del señor Pérez Royo, y la 236, del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda número 87 la mantiene esta Presidencia para no perjudicar sus derechos en el Pleno y entiendo, si da su conformidad el Grupo Popular, que la 236 se da por decaída, ratificándose ambas partes, la proponente y la oponente, en los argumentos ya pronunciados en anteriores ocasiones.

Por tanto, procedemos a la votación de ambas. Votamos la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 27.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 87.

Votamos la enmienda número 236, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 695.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 236.

Vamos a pronunciarnos sobre el texto del artículo 695, en virtud de lo que a dicho fin ofrece la Ponencia, coincidente con el proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para redacción del artículo 695 el texto ofrecido por el informe de la Ponencia, coincidente con el del proyecto.

Entramos en el examen del artículo 696, que no tiene enmienda alguna, así como del 697 y, en consecuencia, los votamos conjuntamente para que SS. SS. los aprueben y queden redactados de conformidad con el texto del proyecto.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba la redacción de los artículos 696 y 697, de conformidad con lo previsto en el proyecto de Ley que estamos debatiendo.

Respecto al artículo 701, párrafo primero, está pendiente de discusión la enmienda 408, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Como nos dice el informe, la enmienda 237, del Grupo Popular, ha sido aceptada.

El señor RUIZ GALLARDON: Perdón, el informe dice que puede ser aceptada, pero no ha sido admitida en la redacción.

El señor PRESIDENTE: Si S. S. considera que no ha sido aceptada, basta que manifieste que desea mantenerla para que sea objeto de trámite.

El señor RUIZ GALLARDON: No es que quede mantenida, es que quedó pendiente de que en este acto se me dijera si iba a ser aceptada o no. Si va a ser aceptada, no la defiendo.

El señor PRESIDENTE: El señor López Riaño, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra para manifestar lo que crea conveniente al respecto.

El señor LOPEZ RIANO: Simplemente para aceptar la enmienda del Grupo Popular, teniendo presente que en su propia redacción se relaciona con la 513, presentada por el Grupo Socialista, y que forma parte del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decir ello, señor Ruiz Gallardón, que una vez dado lectura a la redacción del párrafo primero, usted da su conformidad a dicho párrafo y la retira, o tiene que sufrir modificación?

El señor RUIZ GALLARDON: Se podría dar lectura al inciso primero del párrafo primero del artículo 701, según la redacción de la enmienda, que no es la del proyecto ni la de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Tengan la amabilidad, si se ha producido una enmienda, se acepta y el informe de la Ponencia no lo recoge, de facilitar a la Presidencia el texto en el que estén ustedes acordes, para conocimiento del resto de los señores Diputados.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, nuestra enmienda 513 coincide literalmente con la enmienda 237, en su primera parte.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Sotillo. Si la enmienda 513 coincide con la 237 y ha servido de base para la redacción del número primero, les rogaría me dijeran qué términos de la redacción del párrafo primero, inciso primero, les son conformes o disconformes.

El señor SOTILLO MARTI: El texto del párrafo primero sería el siguiente: «En el día siguiente a aquel en que finalice el período de prueba o luego que se hayan practicado todas las propuestas, el Juez mandará de oficio que

se unan a los autos las practicadas y que se convoque a las partes para ponerles de manifiesto las pruebas en Secretaría...», y seguiría el texto tal y como está.

El señor PRESIDENTE: El texto que viene ofrecido en el informe de la Ponencia.

En suma, la modificación se refiere a la introducción de la expresión «aquel» y a situar en plural el verbo y los sujetos de la primera parte de dicho artículo. En consecuencia, se entiende por aceptada con esta modificación.

Enmienda número 408, de Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, esta enmienda, que es particularmente grata a este Grupo Parlamentario, y supongo que a más de un Diputado de esta Comisión —no lo será tanto para algunos Jueces o Magistrados—, se refiera a la defensa a ultranza por parte de nuestro Grupo del principio de oralidad; es decir, eliminar la posibilidad de celebración de vista sin que ello sea perturbador para la dilación del proceso. Creemos que es una posibilidad que debemos dejar abierta en ese momento del proceso y a ello tiende nuestra enmienda. Como se celebra vista porque las partes así lo convienen y en otros procedimientos de menor importancia, creemos que en éste también tenemos que introducir esa posibilidad, si todas las partes lo solicitan. Si no lo solicita más que una, en ese caso, no; pero si las partes están de acuerdo, que se celebre vista pública en el plazo que se establece en el párrafo primero de este artículo.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

¿Desea algún Grupo Parlamentario mantener algún turno al respecto? *(Pausa.)* Tiene la palabra don Carlos López Riaño.

El señor LOPEZ RIANO: Gracias, señor Presidente. Para manifestar que participamos, efectivamente, de la posición que ha reflejado el señor Trías, en nombre de Minoría Catalana, en cuanto al principio de oralidad, que creemos que está fundamentado en presupuestos constitucionales que son muy gratos, entendemos, a todos los Grupos Parlamentarios.

En consecuencia, vamos a reflexionar respecto de esta enmienda, y ofreceremos esa reflexión para que en el Pleno esta cuestión sea resuelta definitivamente.

De momento, vamos a mantenernos en una posición de votación negativa, que no se ha de entender en ningún caso, vuelvo a repetir, como oposición al principio de oralidad, que todos compartimos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

El párrafo segundo no tiene enmienda alguna. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, únicamente advertir que el párrafo segundo, en el caso de que fuera tomada en consideración la propuesta de Minoría Catalana, habría de ser reformado.

Lo digo a efectos de que en el futuro no incurramos en errores u omisiones. Porque dice: «Transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado los escritos...» y habría, en su caso, que añadir: «... o celebrada la vista...»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. Es bueno que quede constancia en el acta para que, a resultas de lo que ustedes resuelvan en el Pleno, se produzca esa modificación.

No queda más que una enmienda por votar en este artículo 701, que es la enmienda 408, del Grupo Minoría Catalana, y así se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 408, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que afectaba al párrafo primero del artículo 701. Al haber una enmienda, tenemos que votar separadamente los párrafos o números de este artículo. Votamos primero el párrafo primero o número 1 del artículo 701, de conformidad con el texto ofrecido por la Ponencia, con las correcciones que se han señalado como consecuencia de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular y que han quedado dispuestas y recogidas en el acta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada para la redacción del número 1 o párrafo primero del artículo 701 el que se ha ofrecido en el informe de la Ponencia, con las correcciones resultantes de haber asumido la enmienda número 237, del Grupo Parlamentario Popular. Y ahora votamos el párrafo número 2 del artículo 701.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se aprueba para la redacción del párrafo segundo o número 2 del artículo 701 el que se nos ofrece por el trabajo de la Ponencia, coincidente con el del proyecto de Ley.

Artículo 702. El párrafo primero del artículo 702 no tiene enmiendas. El párrafo segundo tiene la enmienda, la número 88.

El señor RUIZ GALLARDON: No, señor Presidente, están asumidas por la 515, del Grupo Socialista. Eran erratas.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, eran erratas. Muchas gracias.

Votamos el artículo 702, párrafo primero, que es el único que es objeto de modificación.

El señor RUIZ GALLARDON: Los dos párrafos se pueden votar conjuntamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Párrafos primero y segundo. ¿Están suficientemente informados? (*Asentimiento.*) Pasamos a la votación del artículo 702.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la redacción del artículo 702, de acuerdo con el tenor literal que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 703. Enmienda 239, del Grupo Parlamentario Popular, y enmienda 373, de don Mateo Rodríguez Gómez, dado que la enmienda del Grupo Popular ha sido aceptada en parte.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Se retira la enmienda 373, del señor Rodríguez Gómez, y en cuanto a la 239, se mantiene porque es simplemente una modificación de léxico: «... el Juez lo tendrá por anunciado para en su momento», no «preparado», porque el concepto de preparación del recurso es más propio, técnicamente, del recurso de casación.

El señor PRESIDENTE: En el texto que tiene a la vista la Presidencia pone: «lo tendrá por anunciado».

El señor RUIZ GALLARDON: Si ha sido asumida en el texto de la Ponencia, que no lo fue, la retiramos, por supuesto, pues nos da la razón.

El señor PRESIDENTE: Señor López Riaño, tiene usted la palabra para pronunciarse al respecto.

El señor LOPEZ RIANO: En todo caso, señor Presidente, por si hubiese alguna duda, estamos de acuerdo con el texto que ofrece la enmienda 239, del Grupo Popular, para que quede así constancia en Comisión.

El señor PRESIDENTE: La primera parte, que era la sustitución del término «preparado» por «anunciado», está perfectamente claro que ha sido asumida no ahora, sino en el propio trabajo de la Ponencia. La prueba es que así viene redactado en el informe sobre el que estamos trabajando. Y la segunda parte, la que hace referencia al artículo 549, es la de siempre. ¿Desea S. S. mantenerla a efectos de votación para que no quede perjudicada?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Retirada la enmienda del señor Rodríguez Gómez y aceptada parcialmente la enmienda número 239, la parte no aceptada, cuyos

argumentos ya han sido suficientemente expuestos y cuyos contraargumentos también han quedado reflejados en Acta, solamente quiero someterla a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 239, del Grupo Parlamentario Popular, en la parte que hace referencia al artículo 703, párrafo primero. Procede que votemos ahora el citado artículo 703. ¿Tiene inconveniente S. S. en que se vote conjuntamente?

El señor RUIZ GALLARDON: Ninguno.

El señor PRESIDENTE: Se vota conjuntamente en los tres números que lo componen 1, 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se aprueba para la redacción del artículo 703 el que a tal fin se nos ofrece en el informe de la Ponencia.

Artículo 704, que no tiene ninguna enmienda y que ha sido redactado en virtud de la asunción por la Ponencia de la enmienda 516, del Grupo Parlamentario Socialista. Lo sometemos a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la redacción del artículo 704, de conformidad con el texto ofrecido en el informe de la Ponencia.

Tampoco tienen enmiendas los artículos 705 y 708. Pasamos a la votación de la redacción de dichos artículos, de conformidad con el proyecto y trabajo de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la redacción de los artículos 705 y 708, según el tenor literal del texto ofrecido por el informe de la Ponencia, coincidente con el texto del proyecto.

El artículo 709 tiene sobre sí la enmienda del señor Rodríguez Gómez, número 374, para cuyo mantenimiento tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Ha quedado retirada la enmienda 374, del señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular, por su portavoz.

Los párrafos 2 y 3 no tienen enmienda alguna. El pá-

rrafo número 4 tiene sobre sí la enmienda 331, del señor Montesdeoca, y 349, del señor Vega Escandón, dado que con carácter previo a este acto el Grupo Parlamentario Vasco manifestó a la Presidencia la retirada de la enmienda número 100.

Señor Montesdeoca, para el mantenimiento de su enmienda número 331, que afecta al párrafo 4 del artículo 709, tiene la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

La intención de esta enmienda no es otra que la supresión del apartado 4 del artículo 709 del proyecto de Ley, con el fin de que el principio de oralidad deba predominar en todo el proceso judicial y, sobre todo, cuando se trate de Tribunales colegiados. Todo ello está fundamentado en el cumplimiento del mandato constitucional que viene previsto en el artículo 120 cuando declara, en su apartado 2, que el procedimiento será predominantemente oral.

Nuestra legislación civil ha venido manteniendo un criterio intermedio entre el principio de oralidad y el principio escrito y en la práctica, por determinadas corruptelas procesales, ha venido casi suprimiéndose el principio de oralidad y manteniéndose, casi por regla general, el principio escrito.

Si se llega a aprobar el artículo 709.4 en la redacción que viene propuesta en el proyecto de Ley, llegará un momento en que si, al propio tiempo, en el artículo 701, en el proceso de menor cuantía, se suprime la vista que está contemplada en la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente y se permite que en la vista en apelación, de común acuerdo las partes, pueda sustituirse ésta por escrito de alegaciones, podrá decirse que el principio de oralidad, en vez de propugnarse su mantenimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a las legislaciones más modernas y a lo que ha venido introduciendo la Ley de Procedimiento Civil francés, será lo contrario; porque, quierase o no, el principio de oralidad, como principio constitutivo de la estructura de proceso civil, al propio tiempo lleva aparejados los otros dos principios que construyen y estructuran el proceso civil, que son el principio de concentración y el principio de inmediación. Si en la práctica estamos observando que los Jueces muchas veces no asisten directamente a las diligencias de pruebas y tampoco el Juez va a oír los alegatos de los letrados en los actos de la vista, sino que todo el proceso se va a limitar a meros trámites escritos, ni los propios justiciables muchas veces conocerán el desarrollo de sus propios procesos.

Solicitamos, en síntesis, y con ello termino, en primer lugar, porque es un mandato constitucional previsto en el artículo 120; en segundo lugar, porque el principio de oralidad viene establecido en los Códigos procesales más modernos; en tercer lugar, no sólo porque debemos conjugar, como lo hemos venido haciendo, en la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente, el principio de oralidad con el principio escrito, sino porque el principio de oralidad, a su vez, lleva aparejados los principios constituti-

vos de todo proceso civil, que son el de inmediación y el de concentración, solicitamos —digo— que se suprima el apartado 4 del artículo 709, con el fin de que en las vistas en apelación ante Tribunales colegiados sea siempre inexcusable el que las partes intervengan en las mismas y, por tanto, se mantenga de manera inexcusable el principio de oralidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Vega Escandón, ¿desea manifestarse con respecto a su enmienda número 349? (*Asentimiento.*) Tiene la palabra para tal fin.

El señor VEGA Y ESCANDON: Solamente ratificar todo lo que acaba de decir mi compañero, el señor Montesdeoca, y también contar una anécdota sobre el funcionamiento judicial de un país, que es el Canadá concretamente, donde yo pude presenciar la oralidad total de toda clase de procesos que se celebran en ese país en toda clase de Tribunales, y cómo para adecuar los medios modernos técnicos que existen se recogía todo lo que se decía en cintas magnetofónicas como las que aquí tenemos, que incluso servían para la apelación, como documentos para recordar lo que se había dicho en la instancia inferior.

Por tanto, me adhiero a todo lo que ha dicho el señor Montesdeoca y creo que estas enmiendas deben ser aceptadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para turno de contestación conjunta a ambas, don Carlos López Riaño, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIANO: En primer lugar, para manifestar que en determinados momentos de los trabajos en Comisión conviene recordar el alcance del proyecto presentado por la Ponencia, que es de urgencia, según dice el mismo, y que tiene una finalidad que ha sido reiterada en la Comisión: la de agilizar los procesos, facilitar el desarrollo de los plazos y, de alguna forma, llegar a una justicia mucho más eficaz.

Me ha sorprendido —y no digo si participo o no de sus criterios— la descripción que ha hecho el señor Montesdeoca de la justicia española. Ha dicho que los Jueces no suelen asistir a los actos procesales y que conviene por ello mantener el principio de oralidad. Yo creo que son dos aspectos distintos, que esa crítica a la actuación de la judicatura, que ha sido desarrollada como fundamento del principio de oralidad, es cosa distinta y que el principio de oralidad que todos deseamos corresponderá establecerlo en una reforma procesal más profunda, que se base en una agilización y en una presencia de las partes en el proceso. En definitiva, en cuanto a esa crítica que a veces se hace solapadamente, pero que otras veces se hace expresamente y después no se reconoce, nosotros no creemos que sea éste el momento de dilucidar este asunto.

Además, somos conscientes de que esta reforma va a plantear problemas de desarrollo a los Tribunales. Por-

que una cosa es que estemos en desacuerdo con la exposición, quizá excesivamente rigurosa, del señor Montesdeoca y otra que sí apreciamos en la judicatura española un exceso de burocratización. En ese sentido, lo que hemos avanzado hasta aquí, con la comparecencia saneadora y otros aspectos, va a provocar, sin duda, un proceso de adecuación por parte de esa Magistratura, y si hemos mantenido este punto en el artículo 709 es precisamente para facilitar a la Magistratura española el desarrollo de esta reforma procesal.

En virtud de este principio, que se establece en el número 4, los Jueces podrán optar, en cierto modo, por llevar señalamientos con vista o por escritos de alegaciones.

No se interrumpe nuestro discurso en defensa de la oralidad, pero sí se quiere facilitar temporalmente y en tanto se vea el conjunto de desarrollo de esta reforma la capacidad de asimilación de los Tribunales que después han de aplicar los preceptos que estamos acordando.

Y nos reiteramos, como siempre, en esa necesidad de futuro de establecer quizá el principio de oralidad en una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil como básica para el desarrollo y el ejercicio de las pretensiones procesales.

El señor PRESIDENTE: Está el tema suficientemente debatido. Vamos a proceder a las correspondientes votaciones. (*El señor Montesdeoca pide la palabra.*) ¿Desea utilizar la réplica, señor Montesdeoca? (*Asentimiento.*) Tiene derecho a ello y tiene la palabra a dicho fin.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Mi breve intervención es, simplemente, para dejar constancia de mi preocupación por las palabras que ha expresado el señor López Riaño. Porque hablar de que el proyecto de Ley es de reforma urgente y parcial y de que en un futuro se hará una reforma total o global de la Ley de Enjuiciamiento Civil quiere decir —y con gran preocupación lo expreso— que con un proyecto de Ley que, por lo visto, quiere ser precipitado, se quiere que, por la agilidad que se le desea imponer al proceso, vayamos en contra de cuáles deben ser los principios integradores y sustanciales de todo proceso civil, y preocupa mucho a este Diputado que desarrollemos una serie de sesiones para hacer una reforma urgente y parcial, con la promesa de que más adelante se hará una reforma general de la Ley de Enjuiciamiento Civil; porque, aun siendo una reforma urgente y parcial, estima este Diputado que el principio de oralidad debe mantenerse, por lo menos a niveles de Tribunales colegiados, porque así lo expresa el propio mandato constitucional y porque, además, a niveles prácticos es completamente necesario. El justiciable tiene que conocer el desarrollo de su proceso, el justiciable quiere ver y oír cómo se desarrolla su proceso, el justiciable quiere asistir a cómo se debaten sus pretensiones, y en un procedimiento civil totalmente escrito ello puede ser muy grave, puesto que el justiciable, como decía antes, muchas veces no sabe cómo se desarrolla su proceso y no sabe cómo se van debatiendo sus pretensiones.

Por todo ello, una vez más solicitamos del Grupo So-

cialista que se apoye la enmienda que hemos presentado y que se suprima el apartado 4 del artículo 709.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿El señor Vega y Escandón no tiene alegación alguna que hacer? (*Denegaciones.*) El señor López Riaño tiene la palabra para contrarreplica.

El señor LOPEZ RIANO: Señor Montesdeoca, no se trata de una posición política o doctrinal del Grupo Socialista con respecto a la oralidad, ya que hemos contribuido a que conste en la Constitución española. Pero sabe muy bien S. S. que la propia Constitución señala la oralidad como una tendencia. No podemos sustraer en determinados momentos del proceso ciertas facilidades a la judicatura presente, actual, que esté agobiada con problemas que todos conocemos, para introducir por vía de esta reforma urgente un desconcierto que podría ser no asumido perfectamente. Pero es que, además, hay una referencia precisa, que no ha leído S. S., al artículo 876. Si las partes quieren vista, habrá vista, y dejemos que los ciudadanos razonen sus propios derechos y participen también en el desarrollo de ese principio de oralidad.

El equilibrio y la sensatez no contradicen ninguna posición ideológica ni doctrinal ni política. Lo que se está pidiendo a SS. SS. es que no nos precipitemos en esta reforma y no hagamos de ella una reforma de mayor alcance que lo que el propio informe de la Ponencia se propone resolver. Si colaboramos en este sentido, yo creo que la aspereza de este pequeño debate puede desaparecer, señor Montesdeoca. Lo único que yo reitero es que hay que estar a todo, a las duras y a las maduras, y si consideramos que hay defectos de Magistratura, que se diga en Comisión, en el Pleno y donde haga falta, pero si podemos contribuir a resolver esos defectos de la Magistratura española, que no queden calladas tanto la voz del Partido Socialista como la del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Tienen algún inconveniente los señores Vega y Escandón y Montesdeoca en la votación conjunta de sus enmiendas, que tienden a la misma finalidad? (*Denegaciones.*)

Conjuntamente se someten a votación las enmiendas números 331 y 349, que afectaban al párrafo 4 del artículo 709.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 331, del señor Montesdeoca, y 349, del señor Vega y Escandón.

Vamos a proceder a la votación del artículo 709. Primero someteremos a votación los párrafos 1, 2 y 3, y, posteriormente, el 4, sobre el que ha habido enmiendas, que han sido desestimadas.

Votación conjunta de los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 709.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba para la redacción del artículo 709, en sus párrafos 1, 2 y 3, el texto que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

Votamos, a continuación, el párrafo 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba, para la redacción del párrafo 4 del artículo 709, el texto que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

A esta altura del debate, se ha solicitado por uno de los Grupos Parlamentarios un receso de media hora. ¿Hay algún Grupo Parlamentario que se adhiera o que se oponga a dicha petición? (Pausa.) ¿Se adhieren ustedes? (Asentimiento.)

En consecuencia, se suspende momentáneamente la sesión, que se reanuda a las doce y media. Por favor, se les pide que hagan una interpretación absolutamente restrictiva de dicho término.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

El artículo 16, en su párrafo inicial, no tiene enmienda alguna y, con respecto a los artículos que el mismo contiene, el artículo 715 tiene sobre sí la enmienda número 240, del Grupo Parlamentario Popular. En cuanto a la enmienda de don Mateo Rodríguez Gómez, dice la Ponencia que ha sido provisionalmente aceptada. ¿Considera el señor Rodríguez Gómez que es cierta esta afirmación y mantiene la parte no aceptada?

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Mantengo la parte no aceptada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a su enmienda número 250.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros, efectivamente, tenemos presentado al artículo 715 una enmienda en la que aceptamos todo lo relativo a la cuestión de cuantías. En cambio, remitimos a otro artículo del proyecto de Ley que, si no recuerdo mal, debe ser el 26, futuro 27, la denominación de Jueces de Distrito, justicia municipal, etcétera, sobre el particular.

A esto se reduce nuestra enmienda y, por consiguiente, me remito a aquel lugar para la defensa de lo correspondiente. O sea, que aceptamos —y lo digo expresamente— que la cuantía a la que se refiere el artículo 715 sea de 50.000 pesetas como máximo, pero discutiremos en su momento el resto de nuestra tesis.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don Mateo Rodríguez Gómez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Está totalmente admitida mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Si la considera totalmente admitida, no ha lugar a ello. Solamente se votará, en consecuencia, la enmienda número 240.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, efectivamente, la enmienda número 375, del señor Rodríguez Gómez, estaba aceptada. En cuanto a la enmienda 240, nos vamos a oponer a ella y no solamente por razones de sistemática, sin perjuicio de que lo discutamos en el momento en que el señor Ruiz Gallardón ha propuesto.

A nuestro juicio, el artículo 715 no solamente fija cuantías, sino que, en este sentido, dice que en el verbal se ventilará toda reclamación de cantidad con un tope máximo de 50.000 pesetas, en lo que parece que estamos todos de acuerdo por lo manifestado por el representante del Grupo Parlamentario Popular. Pero este artículo 715 hace algo más, distribuye las competencias entre los Juzgados de Paz y los Juzgados de Distrito hasta esa misma cuantía en dos tramos, uno hasta 5.000 y otro hasta 50.000.

Entendemos que sistemáticamente en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil éste es el sitio en donde tiene que quedar constancia de esa distribución de competencias; porque si no, no habrá una distribución propia y clara. De admitirse la enmienda, esa distribución de competencias entre los Juzgados de Paz y de Distrito desaparecería y, en consecuencia, nos vamos a oponer a la misma.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 240, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que afecta al artículo 715.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 240, que afectaba al artículo 715.

La enmienda número 375 se considera asumida por la Ponencia en su totalidad y, por consiguiente, votamos primero el párrafo inicial del artículo 16, sobre el que no existe enmienda alguna.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba la redacción del artículo 16 en su párrafo inicial, en coincidencia con el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

El artículo 715 está compuesto de dos párrafos; debatida ya la enmienda número 240, pasamos a votarlo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado para la redacción del artículo 715 el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Los artículos 717, 719, 721, 724, 727 y 728 son artículos no incluidos en el proyecto, que la Ponencia somete a nuestra consideración con una nueva redacción, en virtud de la sustitución de la referencia a los Jueces municipales. Como esto es fruto de un trabajo de la Ponencia, ¿hay algún Grupo Parlamentario que quiera manifestarse sobre este nuevo texto, que sustituiría el anterior texto del proyecto?

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Efectivamente, los artículos 717, 719, 721, 724, 727 y 728 lo que hacen es la sustitución de Juez o Juzgado Municipal por Juez o Juzgado de Distrito o de Paz. Como éste es el tema que cabalmente vamos a discutir, según he dicho anteriormente, en ese futuro —si es que se da lugar al mismo— artículo último de este proyecto de Ley, para entonces me remito. Pero quiero significar desde ahora que vamos a abstenernos de la aprobación de estos artículos hasta tanto no se debata aquello.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor de Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Unicamente quiero recordar que en el primer día de debates se acordó que la denominación iba a ser siempre la misma: o se hacía referencia siempre a los Municipales o Comarcales, o bien a los de Distrito o de Paz. Se optó mayoritariamente por esta segunda solución y, en consecuencia, creemos que tiene sentido el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los artículos 717, 719, 721, 724, 727 y 728, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado para la redacción de los artículos 717, 719, 721, 724, 727 y 728 el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia, como consecuencia de la asunción de las enmiendas 518, 519, 520, 521, 522 y 523, del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor de Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Gracias, señor Presidente.

Simplemente para advertir que ya está detectado por los servicios técnicos una errata en el artículo 728, igual pasa en el artículo 733, pero creo que no merece la pena que las ponga de manifiesto, porque están recogidas en

un listado de enmiendas de los servicios técnicos de la Ponencia. Unicamente recordarlo para esa publicación que se va a hacer posteriormente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor de Gregorio. Que conste esto como llamada de atención cuando llegue el momento de la redacción definitiva y de acuerdo, como usted ha indicado, con el escrito de subsanación de erratas que obra, como antecedente, en poder de todos y cada uno de los señores Diputados.

El artículo 731 no tiene enmiendas. Vamos a votar dicho artículo, de conformidad con lo que nos ofrece el trabajo de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 731, que quedará redactado de conformidad con lo que ofrece el texto de la Ponencia y reducido a un único párrafo o párrafo primero del proyecto.

Artículo 733, que surge como consecuencia de la admisión por la Ponencia de la enmienda número 524. Era un texto no contemplado en el proyecto de reforma. Al tratarse del texto nuevo, ¿hay algún Grupo Parlamentario que desee hacer alguna manifestación? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: También en ese artículo nuevo es donde debatiremos esta cuestión.

El señor PRESIDENTE: Remitiéndose a la discusión que se pueda producir con relación al posible artículo 26 ó 27 del texto, deja hecha reserva de su correspondiente alegación. ¿Alguna manifestación en contrario? (Pausa.)

Se somete a votación de la Comisión la redacción del artículo 733, de acuerdo con lo propuesto a dicho fin en el trabajo de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda redactado el artículo 733 según el tenor literal de lo que nos ofrece el texto del informe de la Ponencia.

Artículos 737 y 738, que vuelven a insistir en la denominación de Juzgado Municipal o de Distrito o de Paz. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Hacemos la misma advertencia que en el caso anterior, porque es el problema de la determinación del concepto: si es Justicia Municipal o es Justicia de Distrito o de Paz.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna manifestación de algún otro Grupo Parlamentario? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Nuestro Grupo, que ha in-

tentado modificar la denominación de los Juzgados en todo el juicio verbal, puede observar ahora que dicha denominación ha quedado sin modificar en el artículo 734, porque lo hemos pasado; no estaba incluido en la reforma, así como tampoco fue incluida dicha denominación en nuestra enmienda número 525, que hacía referencia este tema. Por tanto, rogaríamos que se incorporara al artículo 734, sustituyendo el término «Juzgado Municipal» por el ya habitual de «Juzgado de Distrito o de Paz».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna oposición a esta enmienda «in voce», que afecta a un nuevo artículo no incluido en el proyecto? (Pausa.)

El señor RUIZ GALLARDON: Ninguna, siempre que naturalmente se siga admitiendo la misma precisión conceptual que habrá que hacer en el caso de que se admitiera nuestra tesis al final.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Se somete a votación la modificación del artículo 734, de acuerdo con su propuesta, para que se sustituyan las alusiones a Juzgados Municipales por Juzgados de Distrito o de Paz.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Se entiende adoptado por la Comisión el acuerdo de que toda referencia en el artículo 734 a Juzgados Municipales querrá decir Juzgados de Distrito o de Paz, en su caso.

Votamos, a continuación, los artículos 737 y 738, de conformidad con lo propuesto en el informe de la Ponencia y cuya modificación reitera la sustitución del término «Juzgado Municipal» por «Juzgado de Distrito o de Paz».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se redactarán los artículos 737 y 738 de acuerdo con el tenor literal del texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

El artículo 739 tiene sobre sí la enmienda 241, del Grupo Parlamentario Popular, y la 377, del señor Rodríguez Gómez.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Según me acaba de comunicar el portavoz del Grupo Socialista, la enmienda 241, del Grupo Popular, que lo que pretende es la separación de, la ejecución de sentencias en las que se da tercería de dominio, de la ejecución de sentencias en las que se da tercería de mejor derecho, va a ser aceptada. Por consiguiente, no tengo por qué defenderla si es que va a ser aceptada.

El señor PRESIDENTE: Se remite usted a lo que resulte de la manifestación que exprese el Grupo Parlamentario Socialista en su momento oportuno.

El señor Rodríguez Gómez tiene la palabra con relación a su enmienda número 377.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Efectivamente, se acepta la enmienda 241 en su integridad. En Ponencia había sido aceptada en cuanto a su número 3 y ahora se acepta en cuanto al número 1.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decirnos literalmente cómo quedaría el precepto?

El señor DE GREGORIO TORRES: Tal y como consta en la enmienda del Grupo Popular. El número 1 diría: «Si en la ejecución de la sentencia se entablare tercería de dominio sobre los bienes embargados o de mejor derecho, la decidirá el mismo Juez...» y continúa exactamente igual.

El número 2 quedaría igual, y el último inciso del número 3 —por no leer dicho número, todo entero—...

El señor PRESIDENTE: A eso exhortamos a su señoría.

El señor RUIZ GALLARDON: ¿Lo puedo leer yo, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón toma la palabra para sustituir en la lectura al señor De Gregorio.

El señor RUIZ GALLARDON: Es que soy el autor.

Quedaría así, número 3: «Si resultare competente un Juez distinto del que conociere de la ejecución, entablada la tercería se ordenará al inferior que suspenda el procedimiento hasta que recaiga sentencia en el juicio de tercería, y si fuere de mejor derecho, que consigne en la Caja de Depósitos el importe de los bienes, si se enajenaren».

El señor PRESIDENTE: Quiere decirse que en el párrafo 3 se elimina la expresión: «si ésta fuere de dominio».

El señor RUIZ GALLARDON: Claro.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, vamos a ver si aclaramos un poco la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Eso es lo que intenta la Presidencia con la colaboración de todos ustedes.

El señor DE GREGORIO TORRES: Si le parece, vuelvo a leer como quedarían el número 1, así como el número 3.

El señor PRESIDENTE: Aparte de repetirlo, si no es sobrecargar el trabajo de SS. SS., no estaría de más que pudiera llegar a la Mesa la redacción que literalmente constará en acta. Proceda a su lectura, señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: En el párrafo 1 simplemente se cambia de lugar la frase «sobre los bienes embargados». Y en el número 3 la única modificación es la última palabra: se dice «enajenaren», en lugar de «vendieren». Son las dos únicas modificaciones que hay.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor De Gregorio, pero resulta un poco paradójico para la Presidencia el sentido desbordado de muchas intervenciones a lo largo del debate y que cuando llega el momento en que precisamente sería más exigible esa superabundancia, ustedes acuden a un cierto tono de pacatería, que no está bien.

Proceda a la lectura del número 1 del artículo 739, para que conste en acta.

El señor DE GREGORIO TORRES: Quedaría de la siguiente forma: «Si en la ejecución de la sentencia se entablare tercería de dominio sobre los bienes embargados o de mejor derecho, la decidirá el mismo Juez por los trámites anteriores establecidos para el juicio verbal cuando el valor de lo reclamado no exceda de la cuantía límite de su competencia en este juicio».

El número 2 quedaría exactamente igual. El número 3 diría: «Si resultare competente un Juez distinto del que conociere de la ejecución, entablada la tercería se ordenará al inferior que suspenda el procedimiento hasta que recaiga sentencia en el juicio de tercería, si ésta fuere de dominio, y si fuere de mejor derecho, que consigne en la Caja General de Depósitos el importe de los bienes, si se enajenaren».

El señor PRESIDENTE: Esto es lo que dice el texto, señores.

El señor DE GREGORIO TORRES: Sí, yo le había dicho al señor Presidente que la enmienda respecto del número 3 había sido aceptada. En el proyecto de Ley figuraba la palabra «vendieren», y aquí consta la palabra «enajenaren». Esa sustitución había sido ya aceptada, por ello en el informe de la Ponencia viene recogida en el número 3.

En cuanto al número 1, la única modificación que existía era la alteración del orden de la frase.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, la modificación que puede sufrir el informe de la Ponencia afecta sólo al número 1. (*Asentimiento.*)

Eso significa que el Grupo Popular se da por satisfecho con esta redacción y queda retirada la enmienda.

La del señor Rodríguez Gómez también ha sido retirada.

Vamos a votar el artículo 739 en sus párrafos 1, 2 y 3, hecha la corrección en el número 1 de dicho artículo de traslación de lugar de la expresión «o de mejor derecho», detrás de la de «sobre los bienes embargados». ¿Están suficientemente informadas sus señorías? (*Asentimiento.*)

Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 739, con las correcciones que han quedado suficientemente expuestas.

El artículo 740 no había sido incluido en el proyecto de Ley y lo es hoy en virtud de una enmienda, la 527, asumida por la Ponencia, y que hace referencia, de nuevo, al empleo de la terminología de Juzgado Municipal, de Distrito o de Paz.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Tenemos que manifestar aquí las mismas observaciones que en los artículos anteriores.

El señor PRESIDENTE: Se dan por reiteradas, señor Ruiz Gallardón, sus argumentaciones, condicionadas al resultado del futuro artículo 26 del proyecto. Asimismo, ¿se tienen por expuestas las manifestaciones de otros Grupos, o desean que sean reiteradas?

El señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, mi intervención se refiere —no sé si hemos llegado a ello— a que vamos a retirar la enmienda 527 al artículo 740.

El señor PRESIDENTE: Sí, hemos llegado a él.

El señor GRANADOS CALERO: Entendemos que este artículo debe quedar derogado, pues ya hemos dicho con carácter general que el beneficio de justicia gratuita se tramita como juicio verbal, según el artículo 21 del informe.

El señor PRESIDENTE: ¿Se tramitaría como enmienda «in voce» que se propone en este momento? Vamos a aclarar esto. De no ir incluido en el informe de la Ponencia el artículo 740, significará que no sufre modificación y estará vigente en la actual redacción de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esa es una primera alternativa.

Segunda alternativa: Que el trabajo de esta Comisión le afecte con alguna corrección terminológica.

Tercera alternativa: Que se trate no de afectarlo o modificarlo, sino de pedir su supresión de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Aclaremos estos conceptos. ¿Ha-

cia dónde se inclina la enmienda «in voce» que formula en este momento S. S.?

El señor GRANADOS CALERO: Yo pediría a S. S. dos minutos nada más, porque este tema es muy importante en atención a la explicación que ya he dado. Si según el artículo 21 del informe, que ya ha quedado aprobado, el trámite que ha de darse a la sustanciación de los incidentes de justicia gratuita tiene que ser el verbal, entiendo que si mantenemos la redacción de este artículo 740 se produce una contradicción.

Pido solamente dos minutos a S. S. para salir de este «impasse».

El señor PRESIDENTE: Parece ser que hay conformidad de todos los miembros de la Comisión para esta suspensión brevísima de dos minutos. Sin levantar la sesión ni desplazarse excesivamente, suspendemos el debate, que no la sesión. *(Pausa.)*

Se reanuda el debate en la sesión no interrumpida, esperando que haya sido fructífero el receso.

Tiene la palabra el señor Sotillo, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOTILLO MARTI: La redacción del artículo 740 sería la siguiente: «Cuando en estos juicios solicite cualquiera de los litigantes el beneficio de justicia gratuita, se estará a lo dispuesto en la Sección II del Título I del Libro Primero de esta Ley».

El señor PRESIDENTE: ¿Están suficientemente informados todos los señores Diputados? *(Asentimiento.)* Presentación de la enmienda «in voce» ante la Mesa. Como no hay ninguna oposición a que dicha enmienda «in voce» sea admitida a trámite, procedemos a su votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada y, en consecuencia, el artículo 740 quedará redactado de conformidad con la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de la que se ha dado lectura.

Artículo 17 del proyecto. El párrafo inicial de dicho artículo no tiene enmienda alguna.

Artículo 742. Enmienda 242, del Grupo Popular, y 350, del señor Vega Escandón. Nos dice el informe que la 242 no ha sido aceptada, así como tampoco la 350. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para defender su enmienda 242 y, si así lo cree conveniente, la 350, ante la ausencia del enmendante, señor Vega Escandón.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente. Para defender la enmienda 242 que, en definitiva, por ser una nueva redacción, presupone la retirada de la 350, del señor Vega Escandón.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda 350.

El señor RUIZ GALLARDON: Este artículo 742, como todos los referentes al Título III del Libro segundo, que modifican una materia tan controvertida y, por otra parte, tan utilizada por multitud de normas de carácter procesal contenidas singularmente en otras de carácter sustantivo que remiten al procedimiento de los incidentes, nos parece oportuno para introducir en todos esos procesos que, repito, tienen una extraordinaria vigencia por la remisión que otras Leyes hacen al trámite de incidentes, la institución de la comparecencia saneadora, a la que estamos refiriéndonos continuamente en la tramitación de este proyecto de Ley.

Nosotros estamos conformes con la redacción del párrafo 1 del artículo 742, en cuanto a qué cuestiones pueden ser calificadas como incidentes, y proponemos la sustitución del párrafo 2 por un texto nuevo en el que se diga: «No se podrá proponer como incidente la nulidad de actuaciones. Los vicios de nulidad que puedan producir tal efecto serán hechos valer a través de los correspondientes recursos si por ser sobrevenidos no se hubieran podido suscitar en la comparecencia saneadora. En todo caso, deberán quedar resueltos en la sentencia».

Es decir, en buena técnica procesal, cualquier vicio de nulidad que se produzca ofrece a las partes la posibilidad de la interposición contra la resolución donde se contenga dicho vicio, o se presuma que se contiene dicho vicio, del recurso correspondiente.

Naturalmente, es ahí —y no en el incidente de nulidad de actuaciones prácticas, por otra parte abusivo en muchos casos en el actual desarrollo y vigencia de la Ley de Enjuiciamiento Civil—, es en el recurso donde se deben hacer valer esas nulidades. Mas puede ocurrir, y de hecho ocurre en multitud de ocasiones, que estos vicios sobrevienen a lo largo del proceso sin que, por consecuencia, pueda, en determinados supuestos, darse la posibilidad del recurso contra el vicio en cuestión. Y es en estos casos de vicios de nulidad sobrevenidos cuando se admite la posibilidad de suscitarlos en la comparecencia saneadora. Quiérese decir que se introduce la comparecencia saneadora para remediar todos los vicios que no puedan ser denunciados y, en su caso, resueltos por la sentencia a través de los correspondientes recursos. La extensión de este instituto de la comparecencia a todos los procesos incidentales y, por consecuencia, a todos aquellos otros procesos en los cuales realmente se remiten al proceso incidental, nos parece que sería de una extraordinaria eficacia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Turno en contra. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don Carlos Navarrete Merino.

El señor NAVARRETE MERINO: Estamos en un capítulo nuevo de esta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es la que se refiere a los incidentes, un término acuñado con una cierta ligereza porque a veces no se distingue entre lo que es propiamente el procedimiento de los incidentes y lo que son cuestiones incidentales.

Esta propia vaguedad del término y su uso frecuente hacen que se haya convertido, como ha manifestado anteriormente el señor Ruiz Gallardón, en uno de los casos más flagrantes de abuso de derecho dentro de las facultades que el ordenamiento procesal concede a las partes. En este sentido va la reforma, reforma que si, por otra parte, la hacemos con un excesivo preciosismo, la simplificación, la ligereza, la celeridad que se quiere imprimir al procedimiento, limitando al máximo los supuestos en que es posible hacer valer cuestiones incidentales, perdería su propio objetivo y su propia finalidad.

Creo que en la exposición del señor Ruiz Gallardón se introduce una cierta confusión, porque nos habla de los incidentes de la nulidad de actuaciones para hacer valer la necesidad de que la nulidad de actuaciones encuentre un cauce procesal bien en el camino de los incidentes o bien en el camino de la comparecencia saneadora. Yo le quisiera decir al señor Ruiz Gallardón que hay incluso jurisprudencia muy concreta del Tribunal Supremo en el sentido de la perentoriedad, de que la magistratura, los órganos judiciales, resuelvan todas las situaciones de nulidad de incidentes aun cuando no exista una tramitación prevista en ese momento para ello. Por ejemplo, se ha dicho que la falta de congruencia en la sentencia es una nulidad sobrevenida en el momento de dictar sentencia y es denunciabile en el recurso de casación, lo cual quiere decir que el Tribunal sentenciador, el Tribunal «a quo», tiene no solamente el derecho sino también la obligación, aunque no haya un trámite procesal, de resolver esa nulidad sobrevenida. Con mucha más razón, y sin que la Ley lo diga exactamente, podrá resolverse una nulidad de actuaciones sobrevenida en la comparecencia saneadora en aquellos procedimientos en donde la comparecencia saneadora esté prevista, bien directamente, bien por la remisión al juicio típico en los casos en que se produce en nuestro ordenamiento.

Por consiguiente, yo creo que está bien dicho lo que figura en el párrafo segundo del artículo 742: «No se podrá proponer como incidente la nulidad de actuaciones». Discurrirá por sus cauces, en unos casos teniéndose en cuenta por el Tribunal sentenciador de oficio, en otros casos por medio del recurso de apelación, por medio del recurso de casación, el recurso, en definitiva, que proceda. Por tanto, hay dos posibilidades de resolver el tema; una vez será a instancia de parte: comparecencia saneadora o recurso; otras veces será a instancia del Tribunal.

El hecho de que no preveamos aquí siempre la necesidad de remitirnos a la comparecencia saneadora, por lo que acabo de decir, se hace innecesario, puesto que no es precisa la comparecencia saneadora ni en los supuestos de nulidad sobrevenida.

Pido perdón por la longitud de la explicación, pero me parecía que la complejidad del tema lo precisaba.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

Para réplica, el señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor

Presidente. Yo quiero reconocer que la argumentación del señor Navarrete me hace meditar profundamente sobre la redacción que yo proponía, porque me da la sensación de que ambos estamos buscando la misma finalidad, que no es otra que el no dejar una resolución judicial con un vicio vivo y que pueda ser alegado en ulteriores instancias o en la propia instancia a través de un procedimiento incidental específico, que es el específico incidente de nulidad de actuación. Eso es lo que los dos queremos evitar. Para evitarlo, hay dos procedimientos: por una parte, el procedimiento del recurso y, por otra, el procedimiento de subsanar el vicio, cuando sea subsanable, en la comparecencia saneadora.

Yo entiendo que estamos diciendo lo mismo con distintas palabras, y quizá con mayor claridad se diga en el texto que yo propongo: «Los vicios de nulidad...» (una vez que ya hemos dicho antes que no se puede proponer como incidente la nulidad de actuaciones) «...que puedan producir tal efecto...» (la nulidad de actuaciones) «...serán hechos valer a través de los correspondientes recursos; si por ser sobrevenidos no se hubieran podido suscitar en la comparecencia saneadora». Porque si se han podido suscitar, no debe de quedar el vicio sujeto luego a la posibilidad de un recurso posterior. No sé si me explico, señor Navarrete.

Si hay dos posibilidades, agotemos las dos posibilidades para que no puedan quedar dudas de que en cualquiera de las dos vías, pero en todo caso en una de las dos vías, los vicios de que pueda adolecer cualquier resolución judicial han de ser subsanados antes de llegar a la sentencia. No me vale el ejemplo de la congruencia, porque el caso de la congruencia no es tanto una nulidad de actuaciones cuanto un defecto en que se incurre en el momento de dictar sentencia por el Tribunal que dicta la resolución definitiva.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Para el turno de contrarréplica, tiene la palabra don Carlos Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Evidentemente, si la comparecencia saneadora tiene una virtualidad, tiene una función, no es necesario estar repitiendo en cada artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil —y lo digo exagerando un poco el argumento— cuál es su función. Lógicamente, en la comparecencia saneadora se podrán sanear todos los defectos de que se tenga constancia en aquellos instantes, hayan sobrevenido con posterioridad al plazo precursivo de un recurso o se hayan producido en un momento inmediatamente anterior y, por consiguiente, cuando está vivo todavía el plazo para recurrir. Lo que ocurre es que no solamente queda a instancia de la parte o es una facultad de la parte la rectificación de la nulidad de actuaciones.

Le voy a citar otro ejemplo distinto del de la congruencia, que evidentemente tiene tanto de material como de formal el defecto, aun cuando la jurisprudencia lo califica de nulidad de actuaciones. Es el caso de aquellos jui-

cios en donde es preceptiva la relación de un acta con los resultados de la vista que se haya celebrado. Y también la jurisprudencia dice que si esta acta no ha sido firmada por las partes o no se han hecho en ella las alegaciones, las conclusiones que la Ley dispone, entonces el juicio, ese acto, incurre en nulidad de actuación. Ahí se ha acabado el momento de la vista; las partes ya no tienen ninguna facultad procesal, salvo las que les puedan surgir después de la sentencia para recurrir, y, sin embargo, también el Tribunal Supremo dice que cuando el órgano judicial aprecie que se ha cometido este defecto en la vista la deberá tener en cuenta, ordenará la nulidad de actuaciones y, por consiguiente, deberá celebrarse, en pura técnica procesal, una nueva vista. Si no, el Tribunal Supremo o el órgano apelante podrá declarar la nulidad de actuaciones y reponer los autos al momento en que el vicio se cometió.

Por consiguiente, yo creo que está bien la fórmula del recurso que establece el nuevo techo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que a la comparecencia saneadora las virtudes que se le han atribuido anteriormente evidentemente no se le niegan; aquí lo único que se dice es que las partes tienen la facultad, sin acudir a la vía incidental, de subsanar las deficiencias que se produzcan. ¿Cómo? ¿Por qué procedimiento? Las partes, a través del recurso. Eso es lo que se quiere decir, y yo creo que, como está bien dicho, cualquier otra explicación que se dé va a requerir una lección de cualquier Catedrático de Derecho Procesal.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de la enmienda 242, se somete a votación la misma.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 242, en lo que hacía referencia al segundo párrafo del artículo 742.

Vamos a proceder a las votaciones de este tramo. En primer lugar, votamos el párrafo introductorio o definitorio del artículo 17, que no tiene enmienda alguna.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba como redacción del artículo 17, en su párrafo introductorio o definitorio, el texto que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 743. ¿Hay algún inconveniente en que se voten conjuntamente los dos números? (Pausa.) Se votan conjuntamente dos números del artículo 742.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para la redacción del artículo 742, en sus números 1 y 2, el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Pasamos a la discusión del artículo 745 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sobre él penden las enmiendas 243 y 244, del Grupo Parlamentario Popular, así como la 351, del señor Vega Escandón.

El señor Ruiz Gallardón, para defender las enmiendas 243 y 244, que proponen un número 1 nuevo y la traslación del actual número 1 a número 2, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Este es un tema que ayer fue planteado en parte, y resuelto, y que creo que es bueno traerlo de nuevo en este trámite incidental.

En efecto, el artículo 745 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil determina cuáles son las que pueden llamarse cuestiones incidentales o incidentes y se señalan en concreto, según la nueva redacción, dos de ellas: una, la personalidad de los litigantes o de su procurador; otra, la incidencia que ocurra durante el juicio, sin cuya resolución no pudiera..., etcétera.

Sin embargo, hay un incidente típico, que ya examinábamos ayer y que debe ser calificado —porque así lo califica la jurisprudencia— como incidente, que es la prejudicialidad penal. Nosotros propugnamos la introducción de un primer punto de este artículo 745 diciendo que, además de los determinados expresamente en la Ley, se considerarán, en el caso del artículo anterior, los incidentes que se refieran a la prejudicialidad penal, y se entenderá que existe dicha prejudicialidad —y con ello ligo con lo que explicaba ayer— en los casos y supuestos regulados por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con lo que hago una referencia expresa e inmediata al 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, como también decíamos en el día de ayer, es más omnicompreensivo que los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil a que los textos se refieren.

Con ello se produce una recepción de esa prejudicialidad penal que está en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero que tiene efectos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y se salva la dificultad, que por parte del Grupo Socialista se me argüía, de «no toquemos la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta que hagamos la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», sin caer en la cuenta, cuando así se me argumentaba, de que lo que no se puede hacer es reformar la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando reformemos la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino que es ahora, cuando reformamos la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando debemos prever tales supuestos.

Eso en cuanto se refiere a este primer punto. Los puntos 1 y 2 del proyecto, congruentemente, pasarían a ser 2 y 3 de este artículo 745.

Nosotros propugnábamos una modificación, que es la segunda parte de esta enmienda, el número 2. En el artículo 745, número 2, según mi terminología —número 1, según el texto del proyecto—, en su actual redacción se dice que deben de ser considerados, en el caso del artículo anterior, los incidentes que se refieran a la personalidad de cualquiera de los litigantes o de su Procurador por hechos ocurridos después de contestada la demanda. Nosotros decimos, en cambio, «por hechos ocurridos después de celebrada la comparecencia saneadora», por

cuanto que es en esa comparecencia donde precisamente se resuelven esos defectos. Luego que no se puedan producir cuestiones incidentales sobre aquellas cuestiones que, debiendo haber sido resueltas y saneadas en la comparecencia correspondiente, no lo fueron. Si no lo fueron, ya no se puede alegar, ni por vía de recurso ni por ninguna otra, la existencia de tales defectos.

Por consiguiente, entendemos que, introducida la comparecencia saneadora, sólo los hechos referidos a la personalidad de los litigantes —no «vigilantes», como dice por errata mi enmienda— o de su Procurador, fallecimiento del Procurador, fallecimiento del litigante, sucesión en el caso del litigante, «mortis causa» o «intervivos», etcétera, sí se pueden producir, pero sólo se pueden producir entonces esas cuestiones incidentales. Las demás se debieron de resolver ya en la comparecencia saneadora.

Estos son los dos términos en los que propugno la modificación de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vega Escandón para defender su enmienda.

El señor VEGA Y ESCANDON: Creo que la debo retirar, porque la redacción del número 2 del informe de la Ponencia comprende lo que yo quería añadir con mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Si usted está convencido, la estimaremos todos retirada y le agradecemos tal facilidad.

El señor Navarrete, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra en trámite de contestación conjunta.

El señor NAVARRETE MERINO: Creo que la intervención del señor Ruiz Gallardón tiene dos dimensiones: la primera, referente al tema de la prejudicialidad, y al segunda al tema del defecto de la personalidad.

En cuanto al tema de la prejudicialidad, lo circunscribe en su enmienda a la prejudicialidad penal. Para mí, con ello se da una razón importante para no admitir la enmienda, porque es preferible omitir un tema que tratarlo, pero dejándolo incompleto. El ordenamiento jurídico es un todo y llega un momento en el que, en un pleito, pueden darse cita cuestiones penales, cuestiones mercantiles, administrativas, etcétera. Pongo un ejemplo para contrarrestar esa negativa que me manifiesta.

Supongamos un interdicto posesorio. Hay que definir, por ejemplo, si el supuesto usurpador de la posesión es una entidad de Derecho público que ha actuado en el ámbito de su competencia administrativa, porque resulta que según la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y según la Ley de Procedimiento Administrativo, contra las actuaciones de la Administración, en materia de su competencia, no caben los interdictos. Luego tendríamos ahí una cuestión administrativa, prejudicial, ignorada en la enmienda que formula el Grupo Popular.

Segundo tema, la prejudicialidad penal. Usted trata

este tema diciendo más o menos que es una prejudicialidad penal lo que la Ley de Enjuiciamiento Criminal menciona como tal prejudicialidad. Se da la particularidad de que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal hay dos tipos de prejudicialidad: una que es propiamente penal y otra que es civil. Y determina los efectos de las resoluciones en el procedimiento penal. Además, se dan unas reglas muy distintas. En unos casos se atrae la competencia original que podía tener el Juez civil —vamos a llamarlo así— a favor del Juez que está conociendo de un sumario para averiguar la existencia de un delito. En otros casos se establece la regla contraria: es el Juez penal el que paraliza el procedimiento y defiende el conocimiento a favor de la jurisdicción civil.

Por consiguiente, como se trata de temas casuísticos contemplados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con sus reglas, no con un principio unívoco, sino con varios principios, según se trate de pleitos en los que hay una implicación sobre quién es el propietario de un bien inmueble o quién detenta un determinado estado civil, a partir de ahí se establecen reglas diferentes y consecuencias procesales distintas. Por todo ello creemos que, para hacerlo bien, tenemos que reproducir los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que no está de acuerdo con lo que tiene que ser una Ley de Enjuiciamiento Civil. O basta con que sepamos que, además, de la Ley de Enjuiciamiento Civil existe la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Cualquier jurista, en un tema de prejudicialidad que surja en un procedimiento criminal o en un procedimiento civil, tendrá que consultar ambas Leyes porque son complementarias la una de la otra.

En cuanto al tema de la prejudicialidad, me parece que al contemplarse sólo la penal se descartan otras prejudicialidades que también existen, y al contemplarse la penal en los términos en que se contempla se perjudica la claridad con que está el tema tratado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Entramos en la segunda tipología de la enmienda, que es que el defecto de la personalidad se produzca por hechos ocurridos después de celebrada la comparecencia saneadora.

La comparecencia saneadora no va a estar en todos los procedimientos, y estamos aquí tratando un tema que puede surgir en cualquier tipo de procedimiento; la comparecencia saneadora probablemente va a estar en la mayoría de los procedimientos, pero no en todos. Y como estamos estableciendo unas normas, que son los principios comunes a cualquier procedimiento procesal, me parece que no sería excesivamente riguroso hacer referencia a la comparecencia saneadora, aunque la intención que el señor Ruiz Gallardón tiene al formular la enmienda, nosotros tenemos más remedio que alabarla.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para réplica.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, empie-

zo por el segundo apartado, porque me parece de más envidia el primero.

En cuanto al segundo apartado, agradezco que alaben mi intención, pero yo le rogaría al señor Navarrete que leyera tal como queda ese segundo apartado en mi texto. Afirmaré, en principio —y es tema que no voy a volver a discutir— que, a juicio del Grupo Popular, la comparecencia saneadora debe estar en todos los procedimientos, puesto que no distinguimos entre el procedimiento mayor y menor a estos efectos. Pero prescindo de ese argumento. Lo que nosotros estamos diciendo es algo que también lo quiere decir el señor Navarrete, y es que, si existe comparecencia saneadora, entonces hay que resolver los problemas, los defectos, los incidentes en la comparecencia saneadora, y no otra cosa se dice en mi enmienda. Porque, naturalmente, si no existe para un determinado procedimiento, en este caso el de mayor cuantía, el de cuantía superior a 100 millones de pesetas, comparecencia saneadora, es inútil referirse a un supuesto que no se da. Como no hay comparecencia saneadora, hágase valer el incidente por el procedimiento que se quiera. Pero si existe comparecencia saneadora, los dos estamos de acuerdo en que es en la comparecencia saneadora donde debe quedar resuelto. Pues dígame, porque no está dicho.

En cuanto al otro apartado de la cuestión, que es más grave, yo desde aquí, y no tengo buena vista, advierto que el señor Navarrete tiene un tomo encuadernado en rojo, exactamente igual que la encuadernación que yo tengo en mi despacho, y observo que tiene el número 1, tomo I, que, si no me equivoco mucho, debe ser el de los «Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal», donde está tratado el tema de las prejudicialidades muy bien, que en su momento publicó el profesor Gómez Orbaneja. ¿Es así o no es así, señor Navarrete?

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, continúe usted con su aserto y deje usted la pregunta en el aire, simplemente a efectos dialécticos.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Es que nosotros hemos bebido en la misma fuente, y si hemos bebido en la misma fuente, aunque yo hace muchos más años, porque soy mucho más viejo que el señor Navarrete, quiero advertir que ni el profesor Gómez Orbaneja —que comenta ahí desde el artículo 1 al 84, si no me equivoco, o poco más, en ese primer tomo— ni la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ni la práctica judicial entienden que son cuestiones prejudiciales aquellas que se refieren a la jurisdicción administrativa, como jurisdicción distinta de la jurisdicción ordinaria, que se divide en las dos ramas de civil y penal. Me explicaré.

Hay una vieja obra, conocida por multitud de juristas, que se llamaba «La continuidad de los derechos civil y penal», escrita por alguien que fue Presidente de la Sala II del Tribunal Supremo, donde claramente distinguía lo que son cuestiones administrativas, que no son prejudiciales, sino cuestiones de jurisdicción, y cuestiones propiamente prejudiciales, que son aquellas en que al mis-

mo Juez, que inicialmente tiene atribuida la misma competencia para tratar de los problemas civiles como de los problemas penales, se le plantea la concurrencia de normas de aplicabilidad de unos u otros supuestos, de una u otra legislación. ¿Qué acontece? Que en el caso que ha puesto como ejemplo el señor Navarrete, en que se tenga que acudir a un procedimiento interdictal a absolver de la demanda al demandado por cuanto que tiene una causa para poder ocupar la finca de que se trate como consecuencia de su propia legislación administrativa, eso no es una cuestión prejudicial, y además se resuelve en la propia sentencia. Lo que ocurrirá es que se dictará una sentencia no dando lugar al interdicto. Pero, muy por el contrario, lo que ocurre con la prejudicialidad penal que, como dice el 114, cuando exista juicio criminal sobre un determinado hecho que sea sustantivamente el mismo que se discute o sobre el que se basa la pretensión civil se suspende la cuestión civil hasta tanto que se resuelve la cuestión penal. ¿Que se resuelve la cuestión penal resolviendo al mismo tiempo los problemas civiles inherentes a la acción penal? No hay problema, habrá excepción de cosa juzgada. ¿Que no se resuelven los problemas civiles inherentes a la cuestión penal? Entonces se levantará la suspensión del procedimiento civil y se continuará el procedimiento civil por todos sus trámites.

Se me decía también que hay otras perjudicialidades penales en las que lo que ocurre es cabalmente lo contrario de lo dispuesto en el 114, artículo que yo no refiero específicamente en el texto de mi enmienda, sino que me remito en bloque a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esos supuestos son aquellos en los que no existe una prejudicialidad propiamente penal sobre el proceso civil, sino que existe un presupuesto procesal para que pueda entrar en aplicación la legislación penal como consecuencia de los artículos de previo y especial pronunciamiento a que se refiere nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal. ¿Es así o no es así, señor Navarrete?

De donde se infiere que sí, efectivamente, lo que se hace es una remisión en bloque a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el supuesto de la prejudicialidad típicamente penal, que es la que paraliza incidentalmente el proceso civil, está contemplado en esa Ley, y sólo en esa Ley, con mayor amplitud que en la Ley de Enjuiciamiento Civil, entiendo que eso es una cuestión incidental y debe ser tratada en este precepto.

Esta es la opinión del Letrado que suscribe y que somete gustoso a cualquier otra que resulte mejor fundada, señor Granados. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Navarrete tiene la palabra para el correspondiente turno de contrarréplica.

El señor NAVARRETE MERINO: Voy a procurar ser lo más breve posible, pero tengo que decir que algunas veces el razonamiento del señor Ruiz Gallardón recuerda aquello que citaba Unamuno de un jesuita, que era el padre no sé cuántos, que se subía al púlpito y decía:

«Bueno, una vez que los feligreses han quedado perfectamente convencidos de que ha quedado completamente demostrada la existencia de Dios...». El, al final, trata de hacernos ver que hemos quedado perfectamente convencidos de sus razonamientos, cuando yo creo que no es así.

El artículo 745 trata una de las especies de incidentes que reconoce nuestro ordenamiento procesal, y los hay de dos clases: aquellos que se resuelven con el fondo del asunto en la sentencia y los que paralizan el asunto principal, teniendo que recaer un pronunciamiento sobre ellos. De éstos es de los que trata el artículo 745 que nos ocupa y aquí es donde se suscita el tema de la prejudicialidad. Yo creo que está bien que se suscite, porque, evidentemente, si resulta que se está siguiendo un procedimiento, por ejemplo, de concurso de acreedores y alguna de las partes demuestra que ese acreedor tiene, además, la condición de comerciante y ha sobrepasado en el cumplimiento de sus obligaciones, entonces el procedimiento que hay que seguir no es el del concurso de acreedores, sino el de la quiebra o suspensión de pagos.

Esto quiere decir que la enmienda debiera de hacer referencia a la prejudicialidad penal y a la mercantil, y voy a extenderme en otro caso más del ordenamiento administrativo. Vamos a suponer que el señor Ruiz Gallardón resulta que pasado mañana ejercita una acción reivindicativa porque le han ocupado y le han negado la propiedad de su finca y que tal finca ha sido expropiada por la Administración pública. (*Rumores.*) No digo que la tenga, lo estoy poniendo simplemente como ejemplo; la finca podría ser mía, y eso quisiera yo. (*Risas.*) Pues bien, habrá que tratar el tema de si se ha seguido un procedimiento expropiatorio o no, con paralización de la cuestión principal, hasta que se decida ese incidente.

Por consiguiente, creo que su enmienda se queda coja, que habría que aludir a toda esta gama de problemas posibles, porque todos deben producir el mismo efecto, y estoy seguro que lo van a producir por la vía de la competencia o incompetencia de jurisdicción, que el Tribunal es lo primero que tiene que examinar cuando se le presenta una demanda, sin que la parte lo pida, aunque la parte no lo pida —y, naturalmente, con más fuerza si la parte lo pide—, en cualquier momento de las actuaciones.

Sobre el otro tema, el del defecto de la personalidad, yo creo que el señor Ruiz Gallardón se da cuenta de la fragilidad de sus razonamientos. En el juicio verbal y en el juicio de cognición no hay comparecencia saneadora. Aquí estamos tocando lo que son los principios generales del derecho procesal. Cuando nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil dice que tales términos son prorrogables y tales otros son improrrogables, eso es de válida aplicación para todos los procedimientos.

Lo que no podríamos es establecer en las reglas comunes del procedimiento unas normas que fueran aplicables para unos juicios sí y para otros no. No por discordancia con sus razones, sino por una razón de sistemática, nos expresamos en contra de sus enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

Finalizado el debate de las enmiendas 243 y 244, que hacen referencia al artículo 745, las sometemos a votación.

¿Quiere que se voten conjuntamente, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: No hay ningún inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas 243 y 244, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 745.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 243 y 244, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 745.

Retirada la enmienda número 351, del señor Vega y Escandón, procede someter a votación el artículo 745, de conformidad con el texto propuesto por el informe de la Ponencia, coincidente con el texto del proyecto en su párrafo inicial y en sus números 1 y 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: El artículo 745 quedará redactado de conformidad con el texto ofrecido por el informe de la Ponencia y el texto del proyecto.

La enmienda 245, del Grupo Popular, que resulta afectada, propone para el artículo 758 una corrección gramatical. ¿Hay alguien que quisiera hacer alguna manifestación con respecto a ello? (*Pausa.*)

En consecuencia, se somete a la consideración de SS. SS. el artículo 758, para que quede redactado de la forma que propone el trabajo de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el artículo 758 quedará redactado de la forma que propone el informe de la Ponencia.

Me llama la atención el señor Letrado sobre que, aparte de esta aprobación, se confirmará en la fe de erratas la redacción que pueda ser resultante de lo que aquéllas pudieran suponer.

Hemos llegado al artículo 18 del proyecto de Ley. El artículo 18 tiene todo un conjunto de apartados y la Presidencia les propondría que fuera aquí donde culmináramos el trabajo del día de hoy para comenzar con cierto orden el próximo miércoles, a las nueve y media de la mañana y a partir del citado artículo 18. ¿Tienen algún inconveniente o desean continuar? (*Pausa.*)

Por asentimiento, la Presidencia, agradeciendo a los señores Diputados y a los servicios de la Cámara la colaboración prestada, levanta la sesión, quedando convocada esta Comisión para el próximo miércoles a las nueve y media de la mañana.

Muchas gracias.

Era la una y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961